



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Ganadería. Ayudas. Orden de 4 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura 32958

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 11 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas



Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación Bancaria Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, "La Caixa" para el apoyo a la humanización de la salud **32987**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 4 de julio de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 212/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 201/2018 **32996**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sanidad vegetal. Resolución de 4 de julio de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz para el año 2019 **32997**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 10 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por D. Juan Pablo Pinto Díaz, en el término municipal de Villafranca de los Barros **33005**

Autorización ambiental. Resolución de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una instalación de recogida y almacenamiento de aceites vegetales usados y filtros de campanas y extractores, cuyo promotor es D. Marcos Rivera Franco, en el término municipal de Olivenza **33027**

Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios. Subvenciones. Resolución de 1 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas económicas a las entidades locales para obras del AEPSA **33044**

Consejería de Educación y Empleo

Centros docentes privados. Resolución de 21 de junio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 18 de junio de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Nuestra Señora del Carmen" de Villafranca de los Barros **33057**

Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Resolución de 2 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 66/2019, de la Sala de lo Contencioso-Admi-



nistrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 42/2019, interpuesto contra la sentencia n.º 4/2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida **33060**

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 3 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo **33063**

V**ANUNCIOS****Consejería de Economía e Infraestructuras**

Información pública. Anuncio de 5 de junio de 2019 por el que se somete a información pública el reconocimiento de las nuevas afecciones motivadas por la modificación del acceso inicialmente proyectado a la "Nueva subestación eléctrica de 220 kV denominada "SE Los Arenales" a través de la carretera N-630". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9118 **33066**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Información pública. Anuncio de 5 de junio de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto para destinar áreas incultas a la explotación agrícola en una superficie de 105,74 ha, con transformación a regadío de 83,98 ha, y desbroce de 23,67 ha en la finca Valdecabrereros y Venta La Guía, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz). Expte.: IA18/01024 **33068**

Información pública. Anuncio de 11 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar, garaje y almacén. Situación: parcela 1 del polígono 29. Promotor: D. Juan Escavias de Carvajal Rodríguez, en Guadalupe **33069**

Formalización. Anuncio de 20 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Actuaciones de mantenimiento de áreas preventivas de defensa contra incendios forestales en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. (Lote 3: actuaciones para la prevención de incendios forestales en la Sección Forestal de Cáceres Occidental)". Expte.: 1952SE1FR012 **33070**

Formalización. Anuncio de 26 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro, instalación y puesta a punto de diverso equipamiento metrológico y detectores de radiactividad en aerosoles (partículas y gases) por espectrometría gamma en tiempo real, para las estaciones de la red de vigilancia radiológica ambiental de la Euroace, Extremadura, en Azuaga, Serrejón, Fregenal de la Sierra y Castelo Branco". Expte.: 1955SU1CT018 **33071**



Formalización. Anuncio de 27 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Acondicionamiento y mejora de caminos públicos de Extremadura por lotes 2018-F. (Lote 4)". Expte.: 1834OB1FR514 **33073**

Formalización. Anuncio de 27 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Acondicionamiento y mejora de caminos públicos de Extremadura por lotes 2018-F. (Lote 2)". Expte.: 1834OB1FR514 **33074**

Formalización. Anuncio de 27 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Acondicionamiento y mejora de caminos públicos de Extremadura por lotes 2018-F. (Lote 5)". Expte.: 1834OB1FR514 **33075**

Formalización. Anuncio de 27 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, abierto por lotes 2018-G. Lote 4: Camino de Valdencín en el término municipal de Riobos (Cáceres)". Expte.: 1934OB1FR032 **33077**

Formalización. Anuncio de 27 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura abierto por lotes 2018-H. Lotes 1, 2 y 3". Expte.: 1934OB1FR010 **33078**

Formalización. Anuncio de 28 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por lotes 2019-C. (Lotes 1, 2 y 3)". Expte.: 1934OB1FR065 **33080**

Formalización. Anuncio de 1 de julio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Actuaciones forestales destinadas a la prevención de incendios en montes de utilidad pública de la comarca de La Siberia. Por lotes: 1 y 2". Expte.: 1952OB1FR048 **33082**

Formalización. Anuncio de 1 de julio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lotes: 1, 2, 3 y 4". Expte.: 1834OB1FR461 **33084**

Ayuntamiento de Don Benito

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 28 de junio de 2019 sobre nombramiento de personal funcionario **33086**

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 28 de junio de 2019 sobre nombramiento de personal funcionario, en el turno de promoción interna por el sistema de concurso oposición **33086**

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 28 de junio de 2019 sobre nombramiento de personal funcionario **33087**



Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 28 de junio de 2019 sobre nombramiento de funcionario de carrera **33088**

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 28 de junio de 2019 sobre nombramiento de funcionario de carrera **33089**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 4 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
(2019050384)

La producción ganadera en Extremadura tiene una gran importancia y peso dentro del sector primario en una Comunidad Autónoma en la que dicho sector tiene una mayor presencia que en la mayor parte del resto de España. La principal característica distintiva de esta producción ganadera es, sin duda, el ecosistema donde esta tiene lugar, la dehesa. A pesar de ser ésta fuente de riqueza ambiental, de biodiversidad y de riqueza económica por compatibilizar su explotación ganadera con multitud de bienes y servicios, es este último aspecto, en ocasiones, un factor limitante a la hora de simultanear la explotación ganadera de diferentes producciones por distintos motivos, entre otros, aquellos de carácter sanitario, de manejo, etc.

Un claro ejemplo de lo indicado anteriormente se ve reflejado en determinadas zonas de Extremadura, donde es frecuente encontrar explotaciones ganaderas de bovino que comparten hábitat con especies cinegéticas, hecho este que da lugar de forma directa a la adopción por parte de las personas titulares de dichas explotaciones ganaderas, de medidas relacionadas tanto con el manejo como estructurales en las instalaciones de que se disponen, con el fin de que ambas actividades productivas se puedan desarrollar de forma que no interfieran entre ellas, bien por motivos de tipo sanitario, o como prevención de determinados daños al medio ambiente.

Por otra parte, se hace necesario controlar las especies cinegéticas a los efectos de conservación y protección del medio natural por motivos sanitarios, así como para preservar la salud pública y evitar la transmisión de zoonosis.

Entendiendo "Bioseguridad" como todas aquellas medidas orientadas a erradicar los riesgos biológicos, estas medidas son la higiene, desinfección, calendarios de vacunación, de desparasitación, control de plagas, equipos sanitarios, etc., y considerando otros factores como instalaciones adecuadas, etiología, medicina de producción, manejo, genética, medio ambiente, nutrición, epidemiología, etología, bienestar animal, etc., debiendo adoptarse las medidas necesarias para el diagnóstico, terapéutica, prevención, control y erradicación de las enfermedades y así tener una explotación ganadera rentable y producir alimentos inocuos.



La aplicación de una tecnología nueva con el fin de disminuir los costes de producción y hacer las explotaciones ganaderas viables desde el punto de vista económico, ha dado lugar a la concentración de poblaciones de animales, con el consiguiente riesgo de incrementar su difusión y aumentar el riesgo de contagio tanto para la población animal doméstica y silvestre, como, si fuera el caso, para la humana.

El Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 7 de julio de 2014, que establece disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 e introduce disposiciones transitorias, constituyen el marco jurídico básico de las acciones comunitarias a favor de un desarrollo rural sostenible, para el periodo 2014-2020.

En el actual periodo se ha elaborado el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020, el cual ha sido objeto de modificación por Decisión de Ejecución de la Comisión C (2018) 8938 Final, de fecha 7 de diciembre de 2018, y entre las modificaciones se ha incorporado una nueva submedida 4.1.5., denominada "Mejora de la bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Es consecuencia de la creación de esta nueva submedida, por lo que se hace necesario elaborar unas bases reguladoras de las ayudas destinadas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y / o caprina, ajustándose a esta nueva normativa, y que unido a lo establecido en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, se pretende mejorar la sanidad animal mediante un sistema preventivo eficaz para impedir la aparición y desarrollo de las enfermedades, a través de un procedimiento de concesión que se iniciará de oficio mediante la aprobación de la correspondiente resolución de convocatoria de ayuda, por el titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

También cabe mencionarse que esta orden se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo), y en particular, en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), especialmente los artículos 21 sobre "Transversalidad", 22 sobre "Desarrollo del principio de interseccionalidad", 27 sobre "Lenguaje e imagen no sexista", 28 sobre "Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género", 29 sobre "Representación equilibrada de los órganos directivos y colegiados", y 71 sobre "Desarrollo Rural", todo ello encaminado a hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y combatir de modo integral la violencia de género, para avanzar hacia una sociedad extremeña más libre, justa, democrática y solidaria.



En virtud de lo expuesto, de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 36.f) y 92 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y en uso de las atribuciones conferidas en materia de ganadería por el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de la presente orden es establecer las bases de reguladoras y las normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020, que permita adaptar el manejo de la explotación ganadera con el fin de posibilitar la coexistencia entre animales de explotaciones ganaderas extensivas y la fauna silvestre, especialmente las especies cinegéticas de caza mayor en el ecosistema de dehesa.
2. Las bases reguladoras que se establecen en esta orden serán de aplicación al régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en desarrollo del artículo 17, punto 1 letra a) del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020, SUBMEDIDA 4.1 "Apoyo a las inversiones en explotaciones agrícolas", 4.1.5 "mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de esta orden serán de aplicación las definiciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, las definiciones del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establecen y regulan el Registro General de Explotaciones Ganaderas (en adelante REGA), las establecidas en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de enfermedades animales y las establecidas en la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establece las bases para el desarrollo y ejecución de los programas de erradicación de enfermedades animales (Campaña de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Además, a los efectos de esta orden se considerarán:

- a) Bioseguridad: conjunto de medidas, tanto de infraestructura como de prácticas de manejo, puestas en marcha con el fin de evitar o reducir el riesgo de entrada de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, especialmente desde la fauna silvestre, y su posterior difusión dentro de una explotación ganadera o hacia otras explotaciones ganaderas o hacia la fauna silvestre.
- b) Explotación ganadera: aquella inscrita en REGA destinada a la cría de bovino y / o caprino con clasificación zootécnica reproducción para la producción de carne, leche, mixta o lidia en régimen extensivo, ubicadas en la Comunidad Autónoma, así como las explotaciones ganaderas especiales de pasto asociadas que compartan titularidad con ellas y que también se ubiquen en Extremadura.
- c) Explotación ganadera con positividad: aquella explotación ganadera con resultado positivo a tuberculosis por alguna de las técnicas diagnósticas oficiales de intradermotuberculinización y / o gamma interferon en alguno de los 36 meses inmediatamente anteriores al día siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria. En el caso de que la inversión solicitada se pretenda hacer en una explotación especial de pastos descrita en el punto anterior, los criterios de valoración establecidos en el punto 1.1 y 1.4 del artículo 6 de esta orden serán los correspondientes a los de la explotación con clasificación zootécnica reproducción para la producción de carne, leche, mixta o lidia en régimen extensivo con la que está asociada, y en el caso de que hubiera más de una explotación en esta situación, los datos referidos se aplicaran sobre aquella que más puntuación tenga en los puntos 1.1.1 y 1.1.2 del citado artículo.
- d) Base territorial de la explotación: área o superficie comprendida dentro del cierre perimetral de sus distintas ubicaciones y estará determinada por los polígonos y parcelas que integran dicha superficie y registradas en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura.
- e) Explotación ganadera activa: aquella explotación ganadera que tenga registrados movimientos pecuarios durante el último año anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda por parte de la persona interesada, y la última declaración de censo anual obligatoria sea distinta de cero en el caso de estar registradas a 1 de enero del año natural de la convocatoria a la que se presenta la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada. En las explotaciones ganaderas con una antigüedad menor de un año a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada, será exigible al menos la realización de una declaración de censo distinta de cero para acreditar la actividad de las mismas.

Artículo 3. Personas beneficiarias.

1. Podrán acceder a este régimen de ayudas a las personas titulares de explotaciones ganaderas con positividad, conforme a la definición del artículo 2, que se comprometan a ejer-



cer la actividad ganadera durante un periodo mínimo de cinco años desde la certificación de realización de inversiones, así como al cumplimiento de los compromisos y obligaciones que establece esta orden. En los supuestos de cambio de titularidad de las explotaciones ganaderas, siempre que haya sido resuelto con anterioridad a la convocatoria de la ayuda, se conservará el historial sanitario de la explotación ganadera hasta un máximo de 36 meses inmediatamente anteriores al día siguiente al de publicación de la resolución de convocatoria.

2. No podrán alcanzar la condición de persona beneficiaria de esta ayuda:
 - a) El sector público como titular único de una explotación ganadera o cuando participe en una explotación ganadera en más de un 50 %.
 - b) Las entidades sin ánimo de lucro titulares de explotaciones ganaderas, cualquiera que sea la forma que adopten y las participadas mayoritariamente por estas.
3. Así mismo inhabilitará para obtener la condición de persona beneficiaria el haber incurrido en una revocación o renuncia en una convocatoria anterior, en los términos establecidos en esta orden.

Artículo 4. Requisitos de personas beneficiarias.

Para ser considerada como persona beneficiaria de esta ayuda se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser titular de una explotación ganadera con positividad en situación de alta y activa y realizar en su base territorial las inversiones acogidas a esta orden. No obstante, si en el momento de realizar la solicitud de ayuda acogida a esta orden, la base territorial asociada a la explotación ganadera no estuviera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura, la persona interesada podrá a su vez solicitar tal inscripción mediante modelos de solicitud establecida al efecto por el titular la Dirección General competente en materia de sanidad animal a través de su servicio correspondiente.
2. Compromiso de ejercer la actividad ganadera en la explotación ganadera objeto de ayuda durante al menos cinco años desde la fecha de certificación de la inversión, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
3. En el caso de las explotaciones ganaderas que no dispongan de animales en el momento de la solicitud por haber realizado un vacío sanitario para algunas de las especies objeto de ayuda, indicará un compromiso de repoblar la explotación ganadera con bovino y /o caprino en un plazo máximo de doce meses desde el vacío de la explotación.
4. Cumplir con los Programas Nacionales de erradicación de enfermedades de los animales.



5. No haber sido sancionada por faltas tipificadas como graves o muy graves relacionadas con sanidad animal y bienestar animal en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, considerando la fecha de presentación en registro de la solicitud por parte de la persona interesada.
6. Presentar un Programa de Bioseguridad de la explotación ganadera, conforme al modelo normalizado establecido en la resolución de convocatoria, suscrito por el veterinario de explotación, con un compromiso expreso de ejecución, en el que al menos se desarrollen los siguientes aspectos:
 - a) Medidas generales de bioseguridad en la explotación.
 - b) Medidas específicas encaminadas a evitar o reducir el contacto entre los animales de explotación ganadera y la fauna silvestre.
 - c) Medidas sanitarias específicas, a través de un programa sanitario, que establezcan acciones contra las enfermedades inmunosupresoras, enfermedades parasitarias, así como un plan de acción sobre la alimentación de la explotación ganadera que asegure aporte equilibrado de alimentos y correctores vitamínicos minerales.
 - d) Medidas concretas de actuación ante la posible aparición de animales positivos a tuberculosis en la explotación.
7. Encontrarse al corriente de las obligaciones con la Hacienda estatal y autonómica y la Seguridad Social, así como hallarse al corriente del pago de obligaciones de reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinan.
8. No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Acreditación del cumplimiento de requisitos.

1. Para la acreditación de los requisitos exigidos para ser considerada persona beneficiaria de la ayuda, señalados en el artículo 4.2, 4.3 y 4.6 deberá aportarse por la persona interesada junto con la solicitud:
 - a) Compromiso de ejercer la actividad ganadera en la explotación ganadera objeto de ayuda durante al menos cinco años desde la fecha de certificación de la inversión.
 - b) Compromiso de repoblar la explotación ganadera con bovino y /o caprino en un plazo máximo de doce meses desde el vacío de la explotación ganadera.
 - c) Programa de Bioseguridad de la explotación perfectamente cumplimentado en el modelo normalizado establecido en la resolución de convocatoria.



2. El cumplimiento de los demás requisitos señalados en el artículo anterior, se comprobarán de oficio por el órgano instructor en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa de las personas solicitantes.

En concreto, se consultarán los datos que seguidamente se relacionan:

- a) Datos de identidad personal.
 - b) Cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Estatal, con Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social.
3. En caso de oponerse a la consulta de oficio, la persona solicitante deberá aportar los siguientes documentos junto con la solicitud:
 - a) Fotocopia del DNI para acreditar la identidad personal.
 - b) Certificado de estar al corriente de pago con la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda autonómica para acreditación de deudas.
 4. En todo caso, cuando la solicitante sea una persona jurídica, junto con la solicitud deberá aportar copia de los estatutos de constitución, salvo que se acoja al derecho establecido por el en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo en este caso la Administración actuante la que recabe de oficio los mismos, siempre que estos ya obren en poder de cualquier Administración, haciendo constar a estos efectos la fecha y el órgano o dependencia administrativa en que fueron presentados, y siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde finalización del procedimiento al que correspondan. Excepcionalmente, si no pudiera recabarlos, el órgano instructor podrá solicitar a la interesada su aportación.

Artículo 6. Criterios de valoración y ponderación para el otorgamiento de la ayuda.

1. Cada una de las solicitudes presentadas deberá de ser puntuada conforme a los siguientes cuatro criterios de valoración:
 - 1.1. Porcentaje de positividad de la explotación ganadera frente a la tuberculosis bovina, para ello se tendrán en cuenta varios parámetros:
 - 1.1.1. Positividad a varias campañas de saneamiento ganadero; en el caso de explotaciones ganaderas con las dos especies, se determinará el número de actuaciones positivas en conjunto de las dos especies:
 - a. Una campaña 5 puntos.
 - b. Dos campañas 6 puntos.



- c. Tres campañas 7 puntos.
- d. Cuatro campañas 8 puntos.
- 1.1.2. Número total de actuaciones positivas que acumula la explotación ganadera: en el caso de explotaciones ganaderas con las dos especies, se determinará el número de actuaciones positivas en conjunto de las dos especies:
- a. Menor o igual a 3 actuaciones 8 puntos.
- b. 4 actuaciones 9 puntos.
- c. 5 actuaciones 10 puntos.
- d. 6 actuaciones 11 puntos.
- e. 7 actuaciones 12 puntos.
- f. 8 actuaciones 13 puntos.
- g. 9 actuaciones 14 puntos.
- h. > 9 actuaciones 15 puntos.
- 1.1.3. Prevalencia dentro del rebaño expresada en (%) para ganado bovino, cuando la explotación ganadera acumule más de una actuación positiva se hallará su media, para la técnica de intradermotuberculinización:
- a. <3 % 5 puntos.
- b. 3-5 % 6 puntos.
- c. 5-7 % 7 puntos.
- d. 7-9 % 8 puntos.
- e. >9 % 10 puntos.
- 1.1.4. Prevalencia dentro del rebaño expresada en (%) para ganado bovino, cuando la explotación ganadera acumule más de una actuación positiva se hallara su media, para la técnica de gamma interferón:
- a. <3 % 1 puntos.
- b. 3-5 % 2 puntos.
- c. 5-7 % 3 puntos.



d. 7-9 % 4 puntos.

e. >9 % 5 puntos.

1.1.5. Prevalencia dentro del rebaño expresada en (%) para ganado caprino, cuando la explotación ganadera acumule más de una actuación positiva se hallara su media, para la técnica de intradermotuberculinización:

a. <5 % 1 puntos.

b. 5-10 % 2 puntos.

c. 10-15 % 3 puntos.

d. 15-20 % 4 puntos.

e. >20 % 5 puntos.

1.2. Situación de la explotación ganadera en un área de riesgo para la tuberculosis por la interacción de la caza mayor: para ello se tendrá en consideración la prevalencia de la comarca veterinaria (último dato oficial publicado) y la orientación para la caza establecida para el municipio:

1.2.1. Prevalencia comarcal donde esté asentada la explotación ganadera:

a. Comarca ganadera prevalencia <5 % 6 puntos.

b. Comarca ganadera prevalencia 5-10 % 7 puntos.

c. Comarca ganadera prevalencia 10-15 % 8 puntos.

d. Comarca ganadera prevalencia 15-20 % 10puntos.

e. Comarca ganadera prevalencia >20 % 11 puntos.

1.2.2. Catalogación del municipio donde esté asentada la explotación ganadera según la comarcalización atendiendo a criterios de orientación a la caza:

a. Comarcas CV1 2 puntos.

b. Comarcas CV2 4 puntos.

c. Comarcas CV3 6 puntos.

d. Comarcas CV4 8 puntos.



1.3. Pertenencia de la explotación ganadera a ADSG o Cooperativa Ganadera:

- Pertenencia ADSG: 1 puntos.
- Pertenencia a cooperativa: 1 puntos.
- Pertenencia a ADSG y cooperativa: 3 puntos.

1.4. Censo Ganadero:

1.4.1. Número de bovinos hembras reproductoras mayores de 15 meses, presentes en la explotación ganadera a fecha 1 de enero del año de solicitud:

- a. < 25 animales: 4 puntos.
- b. De 25-40 animales: 6 puntos.
- c. De 41-60 animales: 8 puntos.
- d. De 61-80 animales: 9 puntos.
- e. De 81-100 animales: 7 puntos.
- f. Más de 100 animales: 6 puntos.

1.4.2. Número de caprinos hembras reproductoras mayores de 12 meses, según declaración censal de fecha 1 de enero del año de solicitud:

- a. Menos de 50 animales: 3 puntos.
- b. Entre 50-100 animales: 5 puntos.
- c. Entre 101-150 animales: 6 puntos.
- d. Entre 151-200 animales: 7 puntos.
- e. Entre 201-250 animales: 6 puntos.
- f. Entre 251-300 animales: 5 puntos.
- g. Más de 300 animales: 4 puntos.

2. La puntuación mínima para que una solicitud de ayuda sea subvencionable será de 24 puntos, para asegurar la calidad de las actuaciones a financiar.

3. En el caso de que varias solicitudes alcancen la misma puntuación aplicando los criterios de valoración, para establecer un orden entre ellas, se elegirá la solicitud con



mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el apartado anterior valoradas en el mismo orden que se relacionan. Finalmente, si aún permanece el empate, serán seleccionadas las solicitudes de menor importe de inversión.

4. Todos los criterios de valoración tendrán como fecha de referencia el día siguiente al de la publicación de la resolución de convocatoria y referido a los 36 meses inmediatamente anteriores.
5. Para la valoración de los apartados anteriores en forma de porcentajes se estará a la expresión de un numeral con dos decimales, en el caso de ser matemáticamente número exacto con dos decimales cero, se le asignará la puntuación del primer rango en el que aparece contemplado.

Artículo 7. Inversiones subvencionables.

1. Serán objeto de ayudas aquellas inversiones productivas que contribuyan a adaptar el manejo de la explotación ganadera con el fin de posibilitar la coexistencia entre las explotaciones ganaderas extensivas de bovino y caprino con la fauna silvestre, especialmente las especies cinegéticas de caza mayor en el ecosistema de dehesa, que se materialicen en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumplan las normas comunitarias aplicables a las mismas, cumpliendo en todos los casos las normas exigibles en materia de medio ambiente, higiene, sanidad y bienestar animal.

Las medidas deberán de ser inherentes a la actividad y de uso exclusivo de la explotación ganadera de la persona solicitante y realizada en la base territorial de la explotación.

2. Son subvencionables las siguientes inversiones:

a) Bienes de equipo:

- 1.º Comederos específicos para ganado objeto de la ayuda, fijos o móviles, con techo.
- 2.º Bebederos específicos, fijos o portátiles, incluidos los dosificadores para higienizar el agua.
- 3.º Adquisición de maquinaria de limpieza y desinfección con agua caliente o fría y depósito para desinfectante.

b) Instalaciones:

- 1.º Instalaciones de cerramientos que delimiten áreas para la alimentación suplementaria y / o manejo de los animales de forma independiente para los bovinos y / o caprinos. Así como de las mejoras en infraestructuras en comederos, bebederos y charcas.



- 2.º Instalaciones de adaptación y construcción de nuevas charcas ganaderas para ganado bovino y caprino.
 - 3.º Instalaciones y conducciones de agua, pozos de sondeo, para bovino y / o caprino.
 - 4.º Inversiones en preparación y adaptación del terreno para cultivos preventivos de mejora de hábitat. Se entenderán válidas las medidas encaminadas a conseguir las leguminosas forrajeras bien adaptadas a suelos mediterráneos, capaces de producir altos valores de proteína digestible (más de 100 gramos por kilo de materia seca), combinadas con las gramíneas necesarias para cubrir adecuadamente las necesidades nutricionales de los animales. Igualmente se considerarán incluidas las aplicaciones de fertilización del terreno, adecuadas al tipo de pradera y el suelo en el que asienta, a base de nitrógeno, fósforo y potasio. Esta inversión requerirá un informe suscrito por una persona cualificada técnicamente de la rama agraria, especificando el tipo de plantas (leguminosas y gramíneas) y abono necesario para los terrenos a transformar en praderas.
3. La persona interesada deberá presentar una memoria descriptiva de las inversiones propuestas conforme al modelo normalizado establecido en la resolución de convocatoria.
 4. Las inversiones serán de carácter integral para toda la explotación, debiendo aportar un programa de bioseguridad de la misma, conforme al modelo normalizado establecido en la resolución de convocatoria.

Artículo 8. Inversiones no subvencionables.

1. Inversiones abonadas en metálico.
2. Aquellas que el gasto elegible total de todas las inversiones no alcancen los 6.000 euros.
3. Compraventas entre miembros de una sociedad conyugal, excepto en el supuesto de que el régimen económico matrimonial sea de separación de bienes.
4. Las que se realicen con anterioridad a la formalización de la solicitud o del acta de no inicio en los casos previstos en el artículo 20 de la presente orden.
5. Adquisiciones de ganado.
6. Adquisiciones de tierras.
7. Inversiones relacionadas al riego.
8. Inversiones realizadas en un terreno que no formen parte de la base territorial de la explotación ganadera conforme a la definición del artículo 2 de esta orden.



9. El impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y otros impuestos.
10. Adquisición de equipamiento, maquinaria e instalaciones de segunda mano.
11. Sustituciones de cerramientos por otros de las mismas características al sustituido, de manera que se trate una simple sustitución por elementos más nuevos o modernos.

Artículo 9. Moderación del coste.

1. Para garantizar la moderación del coste se establece la presentación, adjunta a la solicitud de ayuda, de tres facturas proforma de las inversiones proyectadas. La elección entre las ofertas se ajustará a los criterios de eficacia y economía; en el caso de no elegir la opción más ventajosa, desde el punto de vista económico, se deberá justificar la elección adoptada en el momento de formalizar la solicitud de ayuda, en la memoria descriptiva de las inversiones prevista en el artículo 12.5 b) de esta orden.
2. No será necesaria su presentación, para los casos debidamente justificados, en que no existan en el mercado suficiente número de empresas que realicen, presten o suministren los bienes de equipo o instalaciones objeto de la ayuda. La justificación igualmente se hará en el momento de formalizar la solicitud.
3. Caso de no justificar adecuadamente la elección más ventajosa desde el punto de vista económico, se solicitará una tasación pericial contradictoria a cuenta de la persona solicitante de la ayuda. En este caso, la ayuda se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por la persona beneficiaria o el resultante de la tasación.

Artículo 10. Tipo y cuantías de la ayuda.

1. La ayuda a las mejoras en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de la especie bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá la forma de subvención de capital.
2. La cuantía de la ayuda expresada en porcentaje del importe de inversión será del 50 %, para una inversión que estará entre los 6.000 € y 60.000 € subvencionables por explotación. De esta forma el importe máximo subvencionable será de 30.000 € por explotación.

Si la inversión no alcanza el mínimo establecido se entenderá desestimada la solicitud.

3. En el caso de concurrencia de la misma explotación ganadera en varias convocatorias de la ayuda, el gasto máximo de la ayuda en el total de convocatorias no excederá de los 30.000 € por explotación.

**Artículo 11. Procedimiento de concesión.**

1. Se establece la concesión de la ayuda por concurrencia competitiva y convocatoria periódica.
2. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de la ayuda se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de la presente orden, y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencias, igualdad y no discriminación, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.
3. No obstante lo anterior, no se fijará un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

Artículo 12. Iniciación del procedimiento y solicitudes.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería, de acuerdo con las bases reguladoras que se establecen en esta orden.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura tanto la convocatoria, como un extracto de la misma. Una vez publicados en el Diario Oficial de Extremadura, se establece un periodo de treinta días hábiles como plazo de presentación de las solicitudes, contados a partir del día siguiente al de publicación.

2. La solicitud se hará mediante modelo normalizado, establecido por la resolución de convocatoria, a cumplimentar preferentemente a través del portal oficial de la Consejería competente en materia de ganadería de la Junta de Extremadura <http://agralia.juntaex.es> (aplicación informática ARADO).

La Consejería competente en materia de ganadería de la Junta de Extremadura proporcionará a las personas interesadas las claves personalizadas de acceso al sistema informático de presentación de las solicitudes, e igualmente a través de las Oficinas Comarcales Agrarias se facilitará la acreditación informática a los representantes de las personas interesadas que van a colaborar con ellas en la formulación de las solicitudes.

Una vez cumplimentada la solicitud se presentará en sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 7 del Decreto



257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta el Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La obligación de las personas jurídicas y las agrupaciones sin personalidad jurídica de presentar las solicitudes a través de la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, quedará supeditada al establecimiento y entrada en vigor de las previsiones de la Ley 39/2015, sobre registro electrónico y el punto de acceso general electrónico de la Administración, y en caso contrario se cumplimentará según lo señalado en los párrafos anteriores.

No se admitirán solicitudes presentadas fuera de plazo así como las que no se ajusten al modelo normalizado establecido en la convocatoria.

3. Cuando dentro del plazo de admisión una misma persona solicitante formule más de una solicitud para una misma explotación ganadera, se considerará, a efectos de su tramitación, la presentada en último lugar.
4. Una vez finalizado el plazo de solicitud no se admiten modificaciones en las inversiones propuestas.
5. Con independencia del modo de presentación de la solicitud, éstas se harán acompañar por:
 - a) Programa de Bioseguridad de la explotación ganadera según modelo normalizado establecido en la resolución de convocatoria.
 - b) Memoria descriptiva de las inversiones propuestas conforme al modelo normalizado establecido en la resolución de convocatoria.
 - c) Factura o facturas proforma suficientemente detallada por partida y precio descompuesto, con arreglo a lo establecido en el punto 1 de artículo 9.
 - d) Para las solicitudes que impliquen inversión en cultivos preventivos de mejora de hábitat, se requerirá un informe suscrito por una persona cualificada técnicamente, conforme a lo establecido en el apartado 2, letra b) ordinal 4.º del artículo 7 de esta orden.
 - e) En el caso de las explotaciones ganaderas que no dispongan de animales en el momento de las solicitud por haber realizado un vacío sanitario para algunas de las especies objeto de ayuda, compromiso de repoblación de la explotación ganadera con bovino y/o caprino en un plazo máximo de doce meses desde vacío de la explotación ganadera, que se incluiría en el modelo de solicitud normalizada.



- f) Compromiso de ejercer la actividad ganadera en la explotación ganadera objeto de ayuda durante al menos cinco años desde la fecha de certificación de la inversión, que se incluiría en el modelo de solicitud normalizada.
 - g) En el caso de las personas jurídicas se estará a lo establecido en el apartado 4 del artículo 5 de la presente orden.
6. Conforme a lo establecido en el apartado 3 del artículo 5 de esta orden y a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la persona solicitante manifieste su oposición expresa a que la administración recabe información, deberá presentarla junto al modelo de solicitud:
- a) Fotocopia del DNI para acreditar la identidad personal.
 - b) Certificado de estar al corriente de pago con la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda autonómica para acreditación de deudas.

Artículo 13. Subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud o documentación preceptiva no reúne los requisitos exigidos se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane o presente la documentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma.

El requerimiento de subsanación se notificará a las personas interesadas mediante su publicación en el DOE y, de forma adicional, en el portal del ciudadano (<http://ciudadano.gobex.es/web/portal/tramites>), y en el de la Consejería competente en materia de ganadería (<http://www.gobex.es/con03/>), en aplicación de lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a las personas interesadas, que así lo hayan hecho constar en su solicitud, a través de la plataforma "LABOREO" cuando las personas interesadas hayan realizado la solicitud mediante "ARADO". En ningún caso, dicha comunicación tendrá la consideración de notificación alguna a efectos del procedimiento.

2. No serán objeto de subsanación las solicitudes presentadas fuera de plazo y las no presentadas en modelo normalizado.

**Artículo 14. Ordenación e instrucción.**

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponde al servicio gestor que determine la Dirección General competente en materia de sanidad animal.

Como órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución y pre evaluará todas las solicitudes presentadas para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiarios de la subvención.

Artículo 15. Comisión de Valoración.

1. La comisión de valoración estará compuesta por tres personas adscritas al servicio gestor que determine la Dirección General con competencias en materia de sanidad animal, dos de ellas de especialidad veterinaria de las que una ocupará la Presidencia y la otra una vocalía, y una tercera de especialidad jurídica que ocupará la secretaría, y se regirá por lo previsto en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.

Mediante la resolución de convocatoria se establecerá su composición definitiva.

2. Cuando las solicitudes presentadas excedan al crédito disponible, que active la aplicación de la concurrencia competitiva, la Comisión de Valoración establecerá el orden de prelación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de esta orden. Para ello la Comisión de Valoración emitirá un informe vinculante justificando la necesidad de aplicar concurrencia competitiva a las solicitudes presentadas, indicando las solicitudes seleccionadas y la cuantía a conceder, así como la constitución de una lista de reserva de personas solicitantes posibles personas beneficiarias con el orden de puntuación obtenido, siempre que alcancen la puntuación mínima exigida de 24 puntos.
3. Por el contrario, las solicitudes presentadas que, cumpliendo las condiciones para ser beneficiario de la subvención, no exceden el crédito disponible, en pro de la agilidad administrativa, no tendrán que ser ordenadas por criterios de valoración del artículo 6. Esta circunstancia será plasmada en un informe vinculante de la Comisión de Valoración de forma que hará una propuesta de adjudicación de la ayuda, especificando su cuantía, conforme se vaya verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos a las personas solicitantes.

Artículo 16. Propuesta de resolución. Resolución. Modificación de la resolución.

1. El órgano instructor, a la vista de la preevaluación de las solicitudes y del informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará una propuesta de resolución provisional debidamente motivada y la elevará al órgano competente para resolver.



Una vez notificadas las propuestas de resolución provisional a las personas interesadas, éstos disponen de un plazo de diez días hábiles para manifestar su conformidad o disconformidad con la misma, realizando las alegaciones que estimen pertinente, que serán examinadas por parte del órgano instructor.

Si se aplicó concurrencia competitiva conforme a lo expuesto anteriormente y se producen renunciaciones por parte de las personas beneficiarias o por cualquier otra circunstancia que implique liberación de crédito, el órgano instructor procederá a presentar una propuesta de resolución provisional incorporando solicitudes desde la lista de reserva de personas beneficiarias hasta agotar las nuevas disponibilidades presupuestarias.

Una vez revisadas las alegaciones se procederá a elevar, por parte del órgano instructor, al órgano competente para resolver, la propuesta de resolución definitiva.

2. La persona titular de la secretaría general de la Consejería competente en materia de ganadería, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, dispone de un plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para resolver las ayudas.
3. La falta de resolución expresa en el plazo máximo establecido, legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
4. La comunicación a las personas beneficiarias de la resolución dictada dentro del plazo máximo se hará por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 40 a 46 de la Ley 39/2015, que se concretarán en la resolución anual de convocatoria con arreglo a lo establecido en el artículo 23.2 i) de la Ley 6/2011. La resolución dictada indicará claramente las obligaciones y los compromisos adquiridos por parte de la persona beneficiaria de la ayuda. Para actuaciones que requieran una autorización o intervención por parte de otro órgano administrativo, se debe cumplir la normativa vigente, habrá una mención a ello en la resolución.
5. La variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención para la determinación de su importe, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso dicha modificación pueda suponer un incremento de la cuantía de la subvención concedida ni la alteración de su finalidad. Son circunstancias que darán lugar a la modificación de la resolución de concesión:

a) Alteraciones sobrevenidas no imputables al beneficiario tales como:

- 1.º Un desastre natural o catástrofe que ocasione trastornos importantes en todo o parte de la superficie de actuación declarada por el órgano competente.
- 2.º Cualquier otra alteración sobrevenida, además de las relacionadas y no imputable al beneficiario, de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, entendiéndose por sobrevenida aquella circunstancia imposible de prever en el momento de la resolución.



- b) Obtención concurrente de otras subvenciones públicas otorgadas para la misma finalidad.
- c) Modificación de actuaciones subvencionables a solicitud del beneficiario.

El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por la Secretaria General de la Consejería competente en materia de ganadería, bien por iniciativa propia, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

Cuando la modificación se realice a instancia de la persona beneficiaria, la correspondiente solicitud, debidamente justificada, deberá presentarse ante el órgano instructor, en cualquier caso, antes de la finalización del plazo concedido para la realización de las actuaciones contenidas en la resolución de concesión.

Artículo 17. Reformulación de solicitudes.

1. El órgano instructor instará a la persona solicitante la reformulación del contenido de su solicitud si, como resultado de la instrucción realizada, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional resultara inferior al que figura en la solicitud presentada, según lo establecido en el artículo 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En este caso, el órgano instructor instará mediante su notificación individual a la persona solicitante, para que en un plazo diez de días hábiles, proceda a la reformulación de su contenido, a los solos efectos de excluir de la misma total o parcialmente alguna actuación que no pueda resultar subvencionable.
2. Cuando no se modifique la solicitud en el sentido expuesto, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 18. Recursos.

1. Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer recurso de alzada, conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.
2. Si el acto no fuera expreso, el solicitante podrá interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos desestimatorios del silencio administrativo.

**Artículo 19. Obligaciones de las personas beneficiarias.**

1. Ejecutar las acciones de la ayuda en las condiciones y plazo marcados en la presente orden.
2. Cumplir la normativa legal y reglamentaria sobre subvenciones, así como las bases reguladoras y las respectivas resoluciones de convocatoria junto con la normativa sectorial que, en su caso, le sea de aplicación.
3. Comunicar por escrito al departamento gestor de las subvenciones, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde su hecho, cualquier eventualidad surgida en la ejecución de la actuación subvencionada que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como toda alteración de las condiciones que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.
4. Justificar las inversiones.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de sus funciones, así como el deber de colaboración establecido en el artículo 30 de esta orden.
6. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
7. Cumplir, durante cinco años, contados desde la fecha de certificación de realización de la ayuda los siguientes requisitos y compromisos:
 - a) Mantener la inversión objeto de ayuda.
 - b) Mantener la actividad ganadera en la explotación ganadera objeto de ayuda.
 - c) Ejecución del programa de bioseguridad presentado para la ayuda.
 - d) Mantener las normas mínimas de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal.
8. Encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, siendo requisito previo para la concesión de la ayuda y su pago.
9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la ayuda, durante un mínimo de cinco años desde la fecha de certificación de la ayuda al objeto de las actuaciones de comprobación y control.
10. Llevar un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación subvencionada.



11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás supuestos normativos previstos.

Artículo 20. Acta de no inicio.

1. Para aquellas ayudas que impliquen inversiones en instalaciones recogidas en las resoluciones definitivas, se deberá visitar la explotación ganadera por parte de personal técnico autorizado de la Consejería competente en materia de ganadería para constatar que no haya iniciado, ni esté en desarrollo o ya terminada, la ejecución de la inversión. El resultado de esta visita se hará constar en documento oficial por parte de la persona técnica autorizada y firmada por la persona solicitante de la ayuda o la persona que ostenta su representación legal.
2. La visita por parte del personal técnico de la administración no presupondrá la resolución favorable de la ayuda.

Artículo 21. Plazo de ejecución de las inversiones.

1. El plazo máximo para la ejecución de las inversiones será de ocho meses para todo tipo de inversiones, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión.
2. Se podrá establecer un periodo de prórroga cuando se den las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales:
 - a) Fallecimiento de la persona beneficiaria, siempre que dé lugar a un cambio de titularidad de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de esta orden.
 - b) Incapacidad laboral de larga duración.
 - c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
 - d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
 - e) Epizootias que afecten a una parte o la totalidad del ganado de la persona beneficiaria.
 - f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.
 - g) En el caso de que para la realización de la inversión resulte necesaria cualquier actuación previa, autorización o licencia emitida por una Administración Pública.

En todos los casos se establece un plazo máximo de prórroga de ejecución de dos meses.

**Artículo 22. Justificación de las inversiones.**

1. Una vez finalizada la inversión, y en todo caso en los 15 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, las personas beneficiarias se verán obligadas a presentar la solicitud de certificación y pago conforme al modelo normalizado establecido en la resolución de convocatoria, y por las mismas vías establecidas en el artículo 12.
2. Junto con la solicitud de certificación y pago se presentará la correspondiente documentación acreditativa de la inversión:
 - a) Factura, en soporte papel o electrónico, cumplimentadas conforme a la normativa fiscal vigente, en la que se describan de forma detallada los bienes o servicios adquiridos.
 - b) Acreditación bancaria del pago de la inversión dentro del plazo de ejecución establecido, teniéndose en cuenta que:
 - 1.º La persona beneficiaria figurará como titular de la cuenta bancaria desde la que se efectúa el pago.
 - 2.º La entidad o persona que emite la factura deberá figurar como beneficiaria del pago.
 - 3.º El concepto deberá hacer referencia al número de factura y trabajo.
 - 4.º Será considerado gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado dentro del plazo máximo de ejecución de la inversión.
3. Transcurrido el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de certificación y pago, sin que la persona beneficiaria la haya presentado, el órgano instructor hará un requerimiento a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la revocación de la resolución de concesión, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que diera lugar.
4. Si el órgano de instrucción detecta defectos subsanables en la justificación presentada, lo pondrá en conocimiento de la persona beneficiaria concediéndole el plazo improrrogable de diez días hábiles para su subsanación.

Artículo 23. Pago de la ayuda.

1. Tras la ejecución de las inversiones y la solicitud de pago por parte de las personas beneficiarias, el órgano instructor iniciará el control administrativo de las solicitudes de pago, entre cuyas medidas de control se establece una visita "in situ" en la



explotación ganadera para verificación de la ejecución de las actuaciones de inversión conforme a la resolución de concesión, debiendo emitir en todo caso certificado final de su realización.

2. Cuando el gasto justificado o las inversiones realizadas no fueran las inicialmente previstas en la resolución de concesión de la ayuda, se emitirá certificación con variación ajustando la subvenciones aprobadas a la inversión realmente ejecutada y justificada, otorgando en este caso trámite de audiencia a la persona beneficiaria antes de emitir certificación final de la inversión para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste las alegaciones que estime convenientes para la defensa de su derecho.
3. El cálculo del pago se hará sobre los gastos que se determinen elegibles en el control de la ayuda del órgano instructor, aplicándole, en su caso, reducciones y exclusiones conforme a lo establecido en el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
4. Si el gasto elegible de una certificación final sometida a variación no alcanzase el mínimo de inversión de la ayuda establecida en el artículo 10 apartado 2 de esta orden, la persona beneficiaria no percibirá la ayuda, sin perjuicio de las infracciones y sanciones que diese lugar.
5. Con carácter previo al pago se procederá a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social por parte de la persona beneficiaria.
6. Los pagos se harán por transferencia bancaria a la cuenta de las personas beneficiarias dadas de alta en el sistema de terceros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 24. Reintegro.

1. Serán causa de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:
 - a) Las previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) El incumplimiento de los requisitos y compromisos de la persona beneficiaria durante el periodo de cinco años desde la certificación de la ayuda:
 - 1.º Ejercer la actividad ganadera en la explotación ganadera objeto de la ayuda.
 - 2.º Mantenimiento de las inversiones objeto de ayuda.



- 3.º Cumplir los requisitos de persona beneficiaria establecidos en el artículo 4 de la presente orden.
 - 4.º Mantener las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene, bienestar y sanidad animal.
 - 5.º Cumplir con el programa de bioseguridad presentado.
- c) No disponer de las autorizaciones necesarias para la ejecución de las inversiones objeto de la ayuda, especialmente las relativas a cuestiones medioambientales.
 - d) No conservación de los documentos de justificación para la ayuda durante un periodo mínimo de cinco años desde la certificación de la ayuda, para las labores de comprobación y control.
 - e) No adopción de las medidas de información y publicidad contempladas en el apartado 2 del anexo III del Reglamento de ejecución (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, que contiene las medidas de identificación, información y publicidad.
 - f) Obtener otras subvenciones o ayudas para la misma actividad subvencionada, procedentes de cualquier administración pública nacional o internacional, así como, cualquier otra circunstancia que modifique las condiciones de la concesión de la ayuda.
2. No procederá el reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos previstos en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, que tienen la consideración de "fuerza mayor" y "circunstancia excepcional":
- a) Fallecimiento de la persona beneficiaria;
 - b) Incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria;
 - c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación;
 - d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación;
 - e) Epizootia que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado de la persona beneficiaria;
 - f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.



La notificación de las circunstancias de fuerza mayor y circunstancia excepcional, así como de las pruebas relativas a las mismas, deberán comunicarse por escrito dirigido a la Dirección General competente en materia de sanidad animal, en el plazo de un mes a partir del momento del hecho causante, por la persona beneficiaria o sus derechohabientes en caso de muerte, y deberán ser estimadas por dicha Dirección General.

Artículo 25. Graduación de incumplimientos.

1. En el caso de incumplimiento respecto al mantenimiento de las medidas de publicidad establecidas en el artículo 28.4, la cantidad a reintegrar por las personas beneficiarias será del 5 % de la ayuda pagada.
2. En el caso de incumplimiento de los compromisos que han de mantenerse durante los cinco años siguientes a la certificación de realización de inversiones, el baremo a aplicar en cuanto al reintegro de la ayuda será el siguiente:
 - a) A los producidos dentro de los tres primeros años procederá al reintegro total de la ayuda.
 - b) A los que tengan lugar en el cuarto año se les aplicará un reintegro del 50 % del importe de la ayuda.
 - c) A los producidos en el quinto año se les aplicará un reintegro del 25 % del importe de la ayuda.

Artículo 26. Controles.

1. El órgano instructor realizará los controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori, a los que hacen referencia capítulo II del título IV del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, así como, las inspecciones que se consideren oportunas a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.
2. Las personas beneficiarias estarán obligadas a permitir y prestar toda la colaboración necesaria para los mencionados controles, incluidos los financieros, facilitando datos, aportando toda la documentación requerida y permitiendo el acceso a las explotaciones ganaderas.
3. Todos los controles realizados deberán constar en el correspondiente expediente, en el que se reflejará la información sobre los resultados, de modo que quede documentado que la subvención se ha otorgado correctamente y se han cumplido las exigencias establecidas en la normativa comunitaria.

**Artículo 27. Cambios de titularidad.**

1. Cuando por motivos de causa mayor y previa a la certificación de la ayuda, se deba tramitar un cambio de titularidad de la explotación ganadera (REGA), podrá subrogarse la nueva persona titular en los derechos y los deberes, siempre que se trate de una persona titular que reúna los requisitos para ser persona beneficiaria y previa solicitud al órgano competente que resolverá a la vista del cumplimiento de los requisitos exigibles.
2. En el caso de transmisión de una explotación ganadera, en la que se haya certificado el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, la nueva persona titular, siempre que reúna los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda, podrá solicitar subrogarse en los derechos y deberes reconocidos en el expediente del anterior titular, durante el periodo pendiente de cumplimiento. A la vista de las características del nuevo titular, la Dirección General competente en materia de sanidad animal, resolverá su aprobación dando lugar al mantenimiento de derechos y deberes adquiridos o, en caso contrario al reintegro de la ayuda percibida.

Artículo 28. Información y publicidad.

1. Las bases reguladoras de la ayuda, la convocatoria, y la relación personas beneficiarias se publicaran en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura, dentro del Portal de Subvenciones, y en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, en los términos previstos en el artículo 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
2. Es obligatoria la publicidad de la convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, conforme a lo establecido en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para lo cual se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de convocatoria de ayuda y el extracto de la misma.
3. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos las posibles personas beneficiarias de las ayudas de la presente orden. La citada labor de difusión deberá destacar el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.
4. Las personas beneficiarias vendrán a cumplir las obligaciones de información y publicidad, acerca del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención, conforme a lo establecido en el Reglamento de ejecución (CE) 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a



la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader). Igualmente, las personas beneficiarias de la ayuda adoptarán las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, regulador de una serie de obligaciones específicas para la colocación de carteles, vallas y placas a cargo de las personas beneficiarias de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura cuya cuantía neta sea superior a 6.000,00 €.

En todo caso, en los carteles, placas o vallas deberá constar una descripción del proyecto o de la operación, así como la bandera europea y una explicación del papel desempeñado por la Comunidad a través del siguiente lema: Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural "Europa invierte en las zonas rurales". Esta información ocupará como mínimo el 25 % de la placa o valla publicitaria.

5. La resolución de convocatoria de la ayuda establecerá el diseño y las características gráficas de los carteles informativos.

Artículo 29. Incompatibilidad.

1. Esta ayuda será incompatible con cualquier otra ayuda económica o subvención que para la misma inversión o gasto concedan las Administraciones Públicas o entes públicos tanto nacionales como internacionales.
2. Las ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no podrán implicar doble financiación con respecto al pago para prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente "Greening" o "pago verde", para lo que se estará a lo establecido en el PDR de Extremadura 2014-2020 y legislación específica cuando impliquen realizar inversiones en preparación y adaptación del terreno para cultivos preventivos de mejora de hábitat.

Artículo 30. Deber de colaboración.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, todas las personas beneficiarias y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación, estarán obligados a prestar la debida colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control a la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como a los restantes órganos con funciones de control financiero, de acuerdo con la normativa comunitaria.
2. La negativa al cumplimiento de dicho deber de colaboración se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

**Artículo 31. Financiación.**

Los gastos de la ayuda regulada en esta orden están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola al Desarrollo Rural (FEADER) en un 75 %, el resto por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Junta de Extremadura conforme a la recursos económicos asignados el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020 medida 4.1 "inversiones en Explotaciones Agrarias" Submedida 4.1.5 "mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y / o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

Las diferentes convocatorias indicaran las disponibilidades presupuestarias iniciales, tanto del ejercicio corriente como de los de futuro, sobre las que se podrán conceder las subvenciones.

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % de la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición adicional única. Formularios normalizados facultativos.

Para facilitar su uso por parte de todas las personas interesadas, se dispondrán y mantendrán actualizados en el Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura y en el portal de la Consejería competente en materia de ganadería, los formularios normalizados establecidos para el cumplimiento de esta orden, así como aquellos otros documentos normalizados facultativos derivados de esta orden, y en su caso, de las correspondientes convocatorias.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

En todo lo no previsto en la presente orden, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1698/2005 del Consejo; en el Reglamento delegado (UE)807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) e introduce disposiciones transitorias; en el Reglamento de ejecución (EU) 808/2014, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); en el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 14 julio de 2014 por el que se establece



disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura FEADER 2014-2020, así como, en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición final segunda. Autorización.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de ganadería para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas actos y resoluciones resulten necesarias para aplicación y ejecución de esta orden.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de julio de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación Bancaria Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, "La Caixa" para el apoyo a la humanización de la salud.
(2019061547)

Habiéndose firmado el día 6 de febrero de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el Servicio Extremeño de Salud y la Fundación Bancaria Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, "La Caixa" para el apoyo a la humanización de la salud, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 11 de junio de 2019.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS
SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, EL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD Y LA
FUNDACIÓN BANCARIA CAIXA D'ESTALVIS I
PENSIONS DE BARCELONA, "LA CAIXA" PARA EL
APOYO A LA HUMANIZACIÓN DE LA SALUD

En Badajoz, a 6 de febrero de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, en su condición de titular de la misma nombrado por decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre. (DOE n.º 209, de 31 de octubre), en virtud de las funciones atribuidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y D. Ceciliano Franco Rubio, en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (en adelante, el SES), en su calidad de Director Gerente de dicho Organismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87 de 18 de julio de 2015), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud.

De otra, D. Marc Simón Martínez, actuando en nombre y representación de la Fundación Bancaria Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, "la Caixa" (en adelante, Fundación Bancaria "la Caixa"), en virtud de escritura pública otorgada el 22 de octubre de 2014, ante el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, y de acuerdo con el artículo 5 de los Estatutos de la Fundación.

Reconociéndose mutuamente las partes, en la calidad con la que intervienen, capacidad para suscribir este convenio.

MANIFIESTAN

- I. Que la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura tiene como funciones, la gestión del conjunto de prestaciones sanitarias en el terreno de la promoción y protección de la salud, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria y rehabilitación que le corresponda en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, a través del SES, le corresponde la planificación, organización, dirección y gestión de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que



operen bajo su dependencia orgánica y/o funcional, así mismo realizará esas mismas funciones en cuanto a la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que tenga encomendadas.

- II. La misión de Fundación Bancaria "la Caixa" es construir una sociedad mejor y más justa, dando más oportunidades a las personas que más lo necesitan. La Fundación Bancaria "la Caixa", contempla entre sus objetivos fomentar el desarrollo de obras sociales y mejorar las condiciones de vida de las personas, desarrollando programas propios o en colaboración con instituciones públicas y privadas, que abarcan los ámbitos social, educativo, cultural, científico y medioambiental, dirigidos a muy diversos colectivos.

Entre estos programas, destacan el Programa para la Atención integral a personas con enfermedades avanzadas, el cual se desarrolla en el marco de las líneas de actuación en la estrategia en Cuidados Paliativos del Sistema Nacional de Salud y tiene como objetivo contribuir a incrementar la calidad en el apoyo emocional a este colectivo, y el Programa CiberCaixa Hospitalarias, el cual se desarrolla con el objetivo de minimizar el impacto de la hospitalización y de mantener la integración de la infancia hospitalizada en su medio social habitual, en cualquier ámbito asistencial en que se le trate, procurándole un área en la que realizar actividades formativas, lúdicas, de entretenimiento y de comunicación e interrelación con otros menores o familiares.

En ejercicio de estas finalidades, la Fundación Bancaria "la Caixa" viene desarrollando ambos programas en colaboración con las Consejerías de Sanidad de las diferentes Comunidades Autónomas con el objetivo de aumentar la calidad de vida de las personas con enfermedades avanzadas y minimizar el impacto de la asistencia y de mantener la integración de los menores en su medio social habitual, respectivamente.

- III. Las partes suscribieron un Convenio Marco de Colaboración en fecha 6 de noviembre de 2003, y posteriormente, otro convenio en fecha 18 de junio de 2014, donde se establecieron los términos de colaboración para el desarrollo, entre otros, de ambos programas.

En el programa CiberCaixa Hospitalaria (KitCaixaIngenium) se llevó a cabo la instalación de cuatro CiberCaixas hospitalarias, dos en la provincia de Badajoz, en el Hospital Perpetuo Socorro de Badajoz y en el Hospital de Mérida, y dos en la provincia de Cáceres, en el hospital San Pedro de Alcántara de Cáceres y en el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, todos ellos dependientes del SES.

El convenio de fecha 18 de junio de 2014 tenía también la finalidad de ampliar la colaboración al "Programa de Atención integral a personas con enfermedades avanzadas y a sus familiares".



- IV. La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el SES apoyan y avalan el contenido y la metodología del "Programa para la atención integral a personas con enfermedades avanzadas", dada la coincidencia y complementariedad con los objetivos estipulados en el Plan de Cuidados Paliativos de Extremadura, y valoran como muy positiva su colaboración con la Fundación Bancaria "la Caixa" en el desarrollo del Programa Cibercaixa hospitalarias.
- V. Las partes manifiestan su intención de dar continuidad al Programa CiberCaixa hospitalarias en los hospitales Perpetuo Socorro de Badajoz y San Pedro de Alcántara de Cáceres, así como, seguir colaborando conjuntamente estableciendo unas bases de colaboración con la finalidad de contribuir al impulso y desarrollo de los cuidados paliativos en Extremadura y el apoyo psicosocial-espiritual a las personas con enfermedades avanzadas y a sus familias.

Así mismo convienen en la necesidad de ceder el equipamiento de las CiberCaixa hospitalarias de los hospitales de Mérida y Virgen del Puerto de Plasencia a dichos hospitales.

La Fundación Bancaria "la Caixa" mantiene desde el 2009 una colaboración con Cruz Roja Juventud que tiene por objeto complementar las dinamizaciones que se están realizando en las distintas CiberCaixa hospitalarias y los KitCaixa Ingenium, sin detrimento ni perjuicio de las entidades voluntarias y/o profesionales que están realizando sus actividades dentro de las mismas

En virtud de lo expuesto y con la finalidad de seguir desarrollando ambos proyectos las partes formalizan el presente convenio de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer el régimen de colaboración entre las partes para dar continuidad a los compromisos desarrollados en virtud del Convenio Marco de Colaboración de 6 de noviembre de 2003 y del convenio para el mantenimiento y mejora del "Programa CiberCaixa Hospitalarias", y determinación de actuaciones conjuntas de implementación, promoción y difusión del "Programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas" suscrito el 18 de junio de 2014.

Segunda. Obligaciones de las partes.

- A. En relación con el Programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas.
- La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el SES, se comprometen a:



- Realizar acciones conjuntas de implementación, promoción y difusión.
 - Facilitar el acceso a los hospitales públicos, de los Equipos de Atención Psicosocial (en adelante EAPS) del Programa gestionados por diferentes organizaciones sociales, facilitando la implementación del servicio a los distintos Equipos Receptores.
- La Fundación Bancaria “la Caixa” se compromete a:
- Promover y desarrollar el programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas y a sus familiares, a través de los equipos de EAPS.
 - Apoyar y asumir la aportación económica derivada de la implementación del Programa mediante los instrumentos jurídicos adecuados.
 - Establecer un programa de formación para los profesionales del ámbito de los cuidados paliativos y promover la investigación de estos EAPS.
 - Desarrollar materiales destinados a profesionales, familiares de las personas con enfermedades avanzadas y sociedad en general.
 - Facilitar la información de la evolución del “Programa de atención integral a personas con enfermedades avanzadas” a la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y al SES.

B. En relación con el Programa CiberCaixa hospitalaria:

- La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el SES, se comprometen a:
- Reconocer el espacio que ocupan como un espacio que contribuye a la humanización del sistema sanitario a través de un entorno amable y de relación que facilita a los niños y niñas hospitalizadas y sus familias minimizar el impacto que produce la hospitalización y que repercute en el bienestar de forma positiva en el proceso de enfermedad.
 - Mantener los espacios destinados a CiberCaixa hospitalarias, en los hospitales San Pedro de Alcántara en Cáceres y Perpetuo Socorro en Badajoz, mientras dure la vigencia del convenio, salvo que el hospital decida destinar el espacio a otras actividades que le sean propias. En este caso, la Fundación Bancaria “la Caixa” cederá su equipamiento al hospital, no haciéndose cargo de su reubicación ni de las obras de adecuación.
 - Conservar el buen estado del espacio, reparando los posibles desperfectos estructurales que puedan surgir.



- Nombrar una persona de referencia en cada uno de los centros que velará por la buena utilización de los recursos, por el mantenimiento del espacio, la custodia de los materiales, la accesibilidad en horarios amplios durante la semana y fines de semana y de cualesquiera otras cuestiones que deriven de su funcionamiento.
 - Facilitar a la persona o entidad de referencia que designe Fundación Bancaria "la Caixa" los datos cuantitativos mensuales de la evolución y funcionamiento de las mismas.
 - Hacerse cargo del mantenimiento de las líneas de datos (internet) y comunicaciones necesarias para este proyecto.
 - Dotar a la CiberCaixa hospitalarias del material fungible necesario para el buen desarrollo de las actividades.
- La Fundación Bancaria "la Caixa" se compromete a:
- Gestionar y dinamizar las CiberCaixas hospitalarias.
 - Coordinar, a través de Cruz Roja, a las distintas entidades de voluntariado que actúen en las CiberCaixa hospitalarias.
 - Hacerse cargo del mantenimiento de los elementos instalados como recursos propios de la CiberCaixa hospitalaria reponiéndolos en caso necesario para garantizar su pleno rendimiento. (Ordenadores, mobiliario, imagen de programa e institucional).
 - Coordinar las informaciones referidas a los datos cuantitativos mensuales de la evolución y funcionamiento de las CiberCaixa hospitalarias.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura, el SES y Fundación Bancaria "la Caixa" colaborarán con la finalidad de agilizar la comunicación entre todas las instituciones intervinientes en las acciones de interés común y facilitar el seguimiento de las mismas, así como potenciar el desarrollo de actividades sociales, culturales, educativas, científicas y medioambientales en el entorno de las CiberCaixa hospitalarias.

Tercera. Cesión del equipamiento.

Las partes acuerdan ceder el equipamiento de las CiberCaixa Hospitalarias de los Hospitales de Mérida en Badajoz y Virgen del Puerto de Plasencia en Cáceres, a los mismos hospitales.

Para ello, la Fundación Bancaria "la Caixa" asumirá el coste de la eliminación de los elementos gráficos y de imagen de las Cibercaixa, así como el coste de retirar el equipamiento de las CiberCaixa, si es el caso.

***Cuarta. Difusión.***

La Fundación Bancaria "la Caixa", la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el SES, se comprometen a incorporar, en las actividades de difusión del presente Acuerdo, los respectivos logotipos previo consenso.

Quinta. Exclusividad.

En la CiberCaixa se recogerá la participación de la Fundación Bancaria "la Caixa" en forma gráfica, en las condiciones -tamaño, ubicación, formato- que acuerden las partes, así como en los elementos de apoyo, propaganda y difusión del proyecto.

La Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura y el SES se comprometen a no aceptar ninguna colaboración para las CiberCaixa hospitalarias por parte de ninguna otra entidad sin el consentimiento expreso de la Fundación Bancaria "la Caixa".

Sexta. Comisión Mixta.

Para la supervisión y seguimiento del presente convenio se constituye una Comisión Mixta integrada por dos representantes de la Fundación Bancaria "la Caixa" y dos representantes del SES.

La presidencia de la Comisión corresponderá alternativamente, por ejercicios naturales, a uno de los representantes del Servicio Extremeño de Salud y de la Fundación Bancaria "la Caixa". Así, la primera presidencia corresponderá al SES.

La secretaría la ostentará con carácter permanente uno de los representantes de Fundación Bancaria "la Caixa".

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año y tantas veces como sea necesario para la buena marcha de las actuaciones a desarrollar al amparo de este convenio.

A dicha Comisión le competirá la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a este convenio, así como la aprobación de las acciones conjuntas.

Para las cuestiones relativas al funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en la Subsección 1.ª, Sección 3.ª, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos personales incluidos en este convenio (datos de los intervinientes) serán tratados por la otra parte con la finalidad de gestionar la relación de colaboración, siendo la base del



tratamiento el cumplimiento de dicha relación y se conservarán durante todo el tiempo en que ésta subsista y aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella. Finalizados dichos plazos de prescripción, los datos serán eliminados o, alternativamente, anonimizados.

Será obligación de las partes, así como del personal que interviene en nombre del mismo, tomar aquellas medidas destinadas a garantizar el respeto y la confidencialidad de los datos a los que se tenga acceso, de acuerdo con lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantías de los derechos digitales.

Esta obligación subsistirá incluso una vez finalizados los trabajos objetos del presente convenio.

Octava. Modificación del convenio.

Cualquier modificación del convenio que se realice con posterioridad a la suscripción del mismo requerirá acuerdo de las partes y deberá documentarse por escrito por medio de una adenda que se incorpore al mismo.

Novena. Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir del día de la firma. En cualquier momento anterior a la finalización de este plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Décima. Resolución del convenio.

Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, previa denuncia que habrá de comunicarse a la otra parte por escrito, con un plazo de preaviso de quince días hábiles.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de la extinción del convenio por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las partes quieren cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que puedan surgir en términos de equidad en el seno de la Comisión Mixta prevista en la estipulación sexta.

Undécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

El presente convenio tiene carácter administrativo y se suscribe al amparo de los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 30 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicha norma, siéndole de aplicación en defecto de normas específicas, los principios del citado texto legal, para resolver las dudas o lagunas que pudieran producirse.

Su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancias, corresponderá al orden contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Y como prueba de conformidad con los términos de este documento, las partes suscriben el presente convenio en ejemplar duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

Por la Consejería de Sanidad y Políticas
Sociales de la Junta de Extremadura,

SR D. JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA,
Consejero de Sanidad y Políticas Sociales
de la Junta de Extremadura

Por Fundación Bancaria
"la Caixa",

SR. D. MARC SIMÓN MARTÍNEZ

Por el Servicio Extremeño
de Salud (SES),

SR. D. CECILIANO FRANCO RUBIO,
Director Gerente del Servicio Extremeño
de Salud (SES)

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2019, de la Dirección General de Tributos, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 212/2019, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 201/2018. (2019061782)

Ha recaído sentencia n.º 212 de 25 de junio de 2019 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 201 de 2018, promovido ante este Tribunal a instancia del Procurador D. Carlos Alejo Leal López en nombre y representación del recurrente D. Manuel Alejo Leal Muro, siendo demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado y como parte codemandada la Junta de Extremadura, defendida y representada por el Letrado de sus Servicios Jurídicos. El recurso se formuló contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 21 de diciembre, dictada en la reclamación 10/00078/2015, en relación con el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Dirección General de Tributos, de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2015 de la Consejera, sobre delegación de competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 212/2019, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo n.º 201/2018, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Manuel Alejo Leal Muro contra la resolución del TEARE de 21 de diciembre de 2017 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho y todo ello con expresa condena en costas, en cuanto a las causadas en el presente recurso, para las demandadas".

Mérida, 4 de julio de 2019.

La Directora General de Tributos,
ANTONIA CERRATO RODRÍGUEZ



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2019. (2019061804)

Vista la solicitud presentada por la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" sobre campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2019, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La pudenta del arroz (*Eysarcoris ventralis* West) es un insecto que ocasiona importantes daños en el arroz, al incidir sobre la productividad y, especialmente, sobre su calidad al causar una marca necrosada en el grano, depreciando notablemente el producto.

Segundo. Las prospecciones realizadas este año 2019 por los asesores en gestión integrada de plagas de las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal (ATESVE), bajo la coordinación y supervisión del Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, han detectado un notable incremento de la densidad de pudenta en las explotaciones de arroz ubicadas en las zonas de Vegas del Guadiana y Regadíos del Alagón.

Tercero. Mediante escrito sellado de entrada el día 6 de junio de 2019 en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" solicita ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que se declare este año 2019 el carácter oficial del tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz.

Cuarto. La entidad solicitante representa mayoritariamente al sector arrocero extremeño, ya que integra de forma directa a nueve cooperativas (tres de ellas de segundo grado) que aglutinan en torno al 65 % de la producción de arroz de la región, es decir, unas 18.000 hectáreas.

Quinto. Consta en el expediente administrativo informe de afección a la Red Natura 2000, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, sobre la ejecución del proyecto denominado "campaña oficial para el control de la pudenta del arroz en las zonas de Vegas del Guadiana y Regadíos de Alagón 2019", presentado por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, especificando determinadas medidas correctoras.

Sexto. En fecha 3 de julio de 2019, la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal formula propuesta de resolución en sentido favorable a la solicitud presentada.



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, al preceptuar en su artículo 3.a) que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas, y también en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer que a los Directores Generales de la Administración Autonómica les corresponde resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

Segundo. El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en la campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura, en su artículo 6, preceptúa que la campaña de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9, 10 y 11 de este decreto.

Tercero. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de explotaciones agrícolas las obligaciones de vigilar y mantener en buen estado fitosanitario sus cultivos, plantaciones y cosechas para defensa de las producciones propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal establece un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre las que se prevé la consistente en desinsectar o desinfectar los vegetales y sus productos que sean o puedan ser vehículo de plagas. Dichas medidas, que podrán incluir obligaciones para los particulares tal como preceptúa el artículo 14.2, serán de tal naturaleza que ejerzan un control sobre la plaga y que, respecto a las no consideradas de cuarentena, pretendan alcanzar, como mínimo, el objetivo de reducir su población o sus efectos. Asimismo, en su artículo 15, regula la posibilidad de que las Administraciones Públicas califiquen de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga.

Cuarto. La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura no incluye en su articulado a las campañas antiplagas oficiales dentro de los supuestos de obligatorio sometimiento a una evaluación de impacto ambiental. No obstante, si pudieran repercutir negativamente sobre zonas naturales protegidas, conforme a la regulación establecida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, sí que resultaría preceptivo un previo informe de afección.

Quinto. El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en



su capítulo VI y anexos VI y VII, regula las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz para el año 2018, a cuyo efecto se califica de utilidad pública la lucha contra la misma, adoptándose el control integrado de lucha y la realización de una campaña aérea en los términos municipales contemplados en el anexo I de esta resolución.

El contenido del plan de aplicaciones aéreas estará a disposición de todos los interesados en el portal de internet de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura e igualmente en las dependencias del Servicio de Sanidad Vegetal de dicha Consejería, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de la localidad de Mérida.

La coordinación y ejecución de esta campaña se llevará a cabo por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, conforme al proyecto elaborado y a las medidas correctoras contenidas en el informe de afección emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, que se incorporan en el anexo II de la presente resolución, así como con la debida sujeción a los requisitos para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios regulados en el capítulo VI y anexos VI y VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Segundo. Establecer el carácter preferente de la actuación general antes referida, sin perjuicio de que los titulares de las explotaciones arroceras puedan realizar tratamiento fitosanitario terrestre por sus propios medios en las mismas fechas que, en función de la evolución de la plaga y de la fenología del cultivo, se determinen por la Dirección General de Agricultura y Ganadería al inicio de campaña para las diversas zonas geográficas; opción que deberá ser comunicada por los interesados a esta Dirección General en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución. En todo caso, la desinsectación de los cultivos será obligatoria para los interesados cuyas explotaciones superen el umbral mínimo de un insecto por metro cuadrado, como criterio de intervención fijado por el anexo de la Orden de 3 de agosto de 2007, de las Consejerías de Economía, Comercio e Innovación y de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Arroz en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, tanto para comprobar el umbral de presencia de plaga como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas contratadas podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y aplicación.



Tercero. Colaborar con los Ayuntamientos afectados en la realización de lo previsto en esta resolución. En este sentido, dichos Ayuntamientos proporcionarán, dentro de sus posibilidades, personal y medios para la ejecución de la campaña; y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, el Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a los Ayuntamientos respectivos y a las asociaciones de apicultores el inicio de la campaña aérea, con un plazo de preaviso de al menos dos días.

Cuarto. Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Quinto. Ordenar la publicación de la presente resolución, por razones de interés público y al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados, en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en el artículo 45, apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, bien directamente o a través de esta Dirección General, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 4 de julio de 2019.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

**ANEXO I**TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LA
CAMPAÑA OFICIAL DE PUDENTA

Acedera

Alcollarín

Almoharín

Badajoz

Campo Lugar

Casas de Don Pedro

Don Benito

Escurial

Galisteo

Guareña

Guijo de Galisteo

Lobón

Logrosán

Madrigalejo

Medellín

Mengabril

Miajadas

Montehermoso

Montijo

Morcillo



Navalvillar de Pela

Orellana la Vieja

Puebla de Alcocer

Pueblonuevo del Guadiana

Rena

Riolobos

Santa Amalia

Talavera la Real

Torremayor

Valdelacalzada

Valdetorres

Valverde de Mérida

Villagonzalo

Villanueva de la Serena

Villar de Rena

Zarza, La



ANEXO II

MEDIDAS AMBIENTALES CORRECTORAS

- La campaña se realizará con medios aéreos, debiendo cumplir con los parámetros establecidos en las normas para la ejecución de la campaña. Estos tratamientos serán supervisados diariamente por personal del Servicio de Sanidad Vegetal.
- Dada la fenología de las especies y fechas de los vuelos se entiende compatible la actividad, cumpliendo la normativa básica del "Plan de Aplicación Aérea" según contenidos del anexo VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Es necesario minimizar el tratamiento dirigiéndolo específicamente sobre las parcelas agrícolas afectadas. Para ello y teniendo en cuenta los ríos, arroyos, desagües y canalizaciones existentes en las áreas de tratamiento, se mantendrán bandas sin tratar de 100 metros desde los cursos naturales de agua para todos los casos, y 50 metros para los artificiales (canales, etc.), siendo posible tratamientos terrestres en estas bandas pero sin llegar a tratar estos cursos de agua, ya sean naturales o artificiales. En este caso se evitarán todo tipo de tratamientos en los 10 metros próximos a estas áreas.
- En las zonas de pastizales próximas a la "ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", con presencia de aves esteparias, se extremarán las precauciones para no sobrevolar estas zonas, dirigiendo el tratamiento específicamente sobre las parcelas agrícolas afectadas.
- Se precisarán unos niveles mínimos de plaga (umbral de tratamiento) que justifiquen el tratamiento en toda la superficie que se propone.
- El tratamiento deberá de realizarse durante las primeras horas de la mañana y las últimas horas de la tarde.
- Se respetará escrupulosamente el plazo de seguridad del producto a utilizar. Para ello se informará adecuadamente a los propietarios del área a tratar.
- No se tratará sobre núcleos de población, ni sobre viviendas aisladas, cortijos, case-ríos, etc.
- Los usuarios de los plaguicidas serán responsables de que se cumplan las condiciones de utilización de los mismos, que figuran en la etiqueta de los envases y particularmente de que se respeten los plazos de seguridad correspondientes. Así mismo, deberán estar en posesión del carné de aplicador de productos fitosanitarios.



- No se dejarán abandonados los envases que contengan el insecticida.
- No se recogerá agua directamente de las vías de agua para la limpieza de los utensilios o de los envases; para ello se utilizarán recipientes auxiliares.
- No se verterá a cauce público (ríos, arroyos, charcas, fuentes, acequias, etc.) los restos de la limpieza de los utensilios, maquinaria y envases.
- Deberá comunicarse al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas las fechas de las aplicaciones para comprobar in situ el adecuado desarrollo de los trabajos y la no afección sobre especies catalogadas.



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la planta de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por D. Juan Pablo Pinto Díaz, en el término municipal de Villafranca de los Barros.
(2019061763)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 11 de agosto de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la planta de almacenamiento de residuos no peligrosos, promovida por Juan Pablo Pinto Díaz, en el término municipal de Villafranca de los Barros.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios.

Tercero. La actividad se ubica en calle Mecánico, parcela 8 del polígono Industrial de Villafranca de los Barros. Referencia catastral: 0015513QC3701N0001PA

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de participación pública, mediante publicación en la sede electrónica de la DGMA el 14 de mayo de 2018.

Quinto. Mediante escrito de fecha 30 de noviembre de 2017, una vez completada la documentación se remite al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros para que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas y en todo caso, los vecinos inmediatos conforme al artículo 16.4 de la (LPA). El Ayuntamiento remite mediante escrito de fecha 10 de abril de 2018, informe técnico sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local el proyecto, para la autorización ambiental unificada de almacenamiento de residuos no peligrosos, en Villafranca de los Barros (Badajoz) y resultado del trámite de participación de las personas interesadas, en el que se indica que no se han presentado alegaciones.

Sexto. Con fecha 10 de enero de 2019 se emite resolución de la DGMA por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto.



Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 22 de mayo de 2019 a Juan Pablo Pinto Díaz, a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto es la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a "9.3 Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios"

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la Ley 16/2015.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de D. Juan Pablo Pinto Díaz para la planta de almacenamiento de residuos no peligrosos, en el término municipal de Villafranca de los Barros, incluida en la categoría 9.3 del anexo II, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios", de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El número de expediente de la instalación es el AAU17/136.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN****a) Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad**

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

| CÓDIGO LER (1) | RESIDUO | Operación de valorización (2) | Destino | Superficie de almacenamiento (m ²) |
|-------------------|---|----------------------------------|-------------------|---|
| 15 01 04 | Envases metálicos | R 13 | Gestor Autorizado | 100 |
| 15 01 05 | Envases Compuestos | R 13 | Gestor Autorizado | 150 |
| 15 01 06 | Envases mezclados | R 13 | Gestor Autorizado | 150 |
| 16 01 06 | Vehículos al final de su vida útil (VFU) que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos. | R 13 | Gestor Autorizado | 1200 |
| 16 01 17 | Metales férreos | R 13 | Gestor Autorizado | 70 |
| 16 01 18 | Metales no férreos | R 13 | Gestor Autorizado | 70 |
| 17 04 01 | Cobre, bronce, latón | R 13 | Gestor Autorizado | 70 |



| CÓDIGO LER (1) | RESIDUO | Operación de valorización (2) | Destino | Superficie de almacenamiento (m ²) |
|-------------------|-------------------|----------------------------------|-------------------|---|
| 17 04 02 | Aluminio | R 13 | Gestor Autorizado | 70 |
| 17 04 03 | Plomo | R 13 | Gestor Autorizado | 70 |
| 17 04 04 | Zinc | R 13 | Gestor Autorizado | 70 |
| 17 04 05 | Hierro y acero | R 13 | Gestor Autorizado | 70 |
| 17 04 06 | Estaño | R 13 | Gestor Autorizado | 70 |
| 17 04 07 | Metales mezclados | R 13 | Gestor Autorizado | 70 |
| 20 01 40 | Metales | R 13 | Gestor Autorizado | 70 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Anexo II. Operaciones de valorización.

2. La valorización de los residuos indicados en los puntos anteriores deberá realizarse únicamente mediante la operación de valorización indicada en cada caso y tal como se describen en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



3. La capacidad de tratamiento autorizada, dadas las características de la instalación y la operación de valorización autorizada, está determinada por la superficie de almacenamiento autorizada para cada residuo.
4. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en a.1 deberá ser comunicada a la DGMA y tramitada como una modificación de la presente autorización.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento permitirá al titular de la instalación asegurar que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados. Cualquier otro residuo, distinto de los indicados en la tabla anterior, que de forma accidental y mezclado con los residuos cuya gestión se autoriza, se introduzca a la instalación debe ser separado, almacenado en las condiciones que establezca la normativa de aplicación y entregado a un gestor autorizado.

b) Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos generados por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| CÓDIGO LER (1) | RESIDUO | ORIGEN | DESTINO | Cantidad anual generada (kg) |
|-------------------|----------------|---|-------------------|------------------------------|
| 20 01 01 | Papel y cartón | Mantenimiento y operación de la actividad | Gestor Autorizado | 2000 |
| 20 01 02 | Vidrio | Mantenimiento y operación de la actividad | Gestor Autorizado | 2000 |
| 20 01 39 | Plásticos | Mantenimiento y operación de la actividad | Gestor Autorizado | 2000 |



| CÓDIGO LER (1) | RESIDUO | ORIGEN | DESTINO | Cantidad anual generada (kg) |
|-------------------|---|---|-------------------|------------------------------|
| 20 01 99 | Otras fracciones no especificadas en otra categoría | Mantenimiento y operación de la actividad | Gestor Autorizado | 500 |
| 13 05 02* | Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas | Separador de hidrocarburos | Gestor Autorizado | 2000 |

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en la tabla anterior, deberá ser comunicada a la DGMA y en su caso, tramitada como una modificación de la presente autorización.

c) Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
2. Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
3. En el caso de los VFU, no se apilarán vehículos a más de dos alturas, excepto en caso de que disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados.
4. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses.



d) Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. Todos los residuos se depositarán y almacenarán sobre superficie hormigonada impermeable.
2. Las superficies anteriores dispondrán de canaletas sumidero de recogida de aguas pluviales ubicadas en función de las pendientes, de manera que capturen las aguas de lluvia de la zona de recepción y almacenamiento de residuos.
3. La instalación dispondrá de una red de saneamiento que conduzca las aguas indicadas en d.2 a un separador de hidrocarburos con decantador antes de su conexión con la red de saneamiento municipal. A la salida del separador de hidrocarburos y antes del vertido a la red municipal se instalará una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible.
4. La instalación dispondrá de una red de saneamiento independiente de la anterior para las aguas procedentes de los aseos que se conectará a la red municipal de saneamiento.
5. Los residuos generados en el separador de hidrocarburos se retirarán con la frecuencia necesaria, gestionándose adecuadamente conforme a lo indicado en los epígrafes b y c de la presente resolución.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. El nivel de emisión autorizado es de 80 dBA.
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. La instalación dispondrá de tres luminarias exteriores de 70 W de potencia.
2. Las características de orientación, intensidad, cierre y apantallamiento de las luminarias minimizarán el deslumbramiento, la intrusión lumínica y el flujo de hemisferio superior.



g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a. Un certificado suscrito por técnico competente que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental en la ejecución de las obras e instalaciones.
 - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - c. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones, así como de los objetivos de calidad acústica establecidos por el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - d. Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
 - e. Autorización de vertido municipal.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, así como los controles indicados en el epígrafe g, que deberán ser representativos del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de seis meses antes indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.



h) Vigilancia y seguimiento

1. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo con un registro por cada entrada de residuos con, al menos los siguientes, campos:
 - a. Fecha de recepción de los residuos.
 - b. Código LER y descripción de los residuos.
 - c. Empresa que entrega los residuos.
 - d. Procedencia de los residuos.
2. De forma análoga el titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo con un registro por cada salida de residuos con, al menos los siguientes, campos:
 - a. Fecha de salida de los residuos.
 - b. Código LER y descripción de los residuos.
 - c. Gestor autorizado al que se entregan los residuos y, en su caso, tiempo de almacenamiento.
 - d. Destino final de los residuos.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
 - c. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo. Por otra parte, en caso de evacuación de vertidos no autorizados, el titular deberá, además, comunicar este incidente al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros o, si fueran a dominio público hidráulico, a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

j) Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la transmisión de titularidad de la instalación en el plazo máximo de un mes desde que la transmisión se haya producido y según lo establecido en el artículo 32 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente el inicio, la finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses, de la actividad según se establece en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. El titular de la instalación deberá proporcionar, a la Dirección General de Medio Ambiente o a quien actúe en su nombre, toda la asistencia necesaria para permitirle llevar a cabo cualquier tipo de inspección ambiental de las recogidas en el artículo 42 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.



7. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
8. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el capítulo II de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

La actividad consiste en la gestión de residuos no peligrosos mediante el almacenamiento de mismos hasta su entrega a otros gestores para la valorización o eliminación. Por tanto, se realiza la operación de valorización R13, tal como se indica en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Las instalaciones se ubican en la calle Mecánico, parcela 8 del polígono Industrial de Villafranca de los Barros. Referencia catastral: 0015513QC3701N0001PA

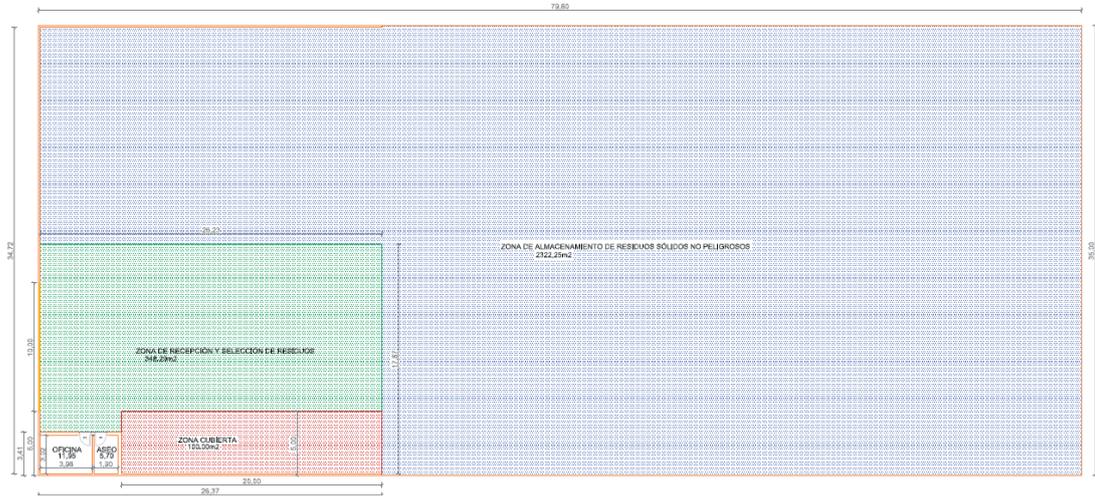
La distribución de superficies en la parcela es:

- Zona cubierta con oficina y aseos: 118 m².
- Zona de recepción: 348 m².
- Zona de almacenamiento de residuos 2322 m².



ANEXO II

PLANO GENERAL DE LA INSTALACIÓN



**ANEXO III**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 10 DE ENERO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS", CUYO PROMOTOR ES JUAN PABLO PINTO DÍAZ, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.
IA17/01557

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Centro de gestión de residuos no peligrosos", en el término municipal de Villafranca de los Barros, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupos 9.b) y 9.d) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de un centro de gestión de residuos metálicos, que consistirá en la recepción, clasificación, almacenamiento y embalaje de los mismos.

La actividad se llevará a cabo en Ampliación del Polígono Industrial, c/ Mecánicos parcela n.º 8 del término municipal de Villafranca de los Barros, con referencia catastral 0015513QC3701N0001PA, cuyos datos de superficie del solar afectado son aproximadamente 2.802 m².

El centro de gestión de residuos no peligrosos contará con las siguientes zonas y edificaciones:

- Oficinas de 11,95 m².
- Aseo de 5,70 m².



- Zona cubierta de 100 m².
- Zona de recepción y selección de residuos de 348,29 m².
- Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos de 2.322,25 m²

El almacenamiento de los residuos se realizará de forma diferenciada.

Los residuos que se gestionarán en la instalación serán los que se han previsto en proyecto, codificados según la Lista Europea de Residuos con los códigos: 15 01 04, 15 01 05, 15 01 06, 16 01 17, 16 01 18, 17 04 01, 17 04 02, 17 04 03, 17 04 04, 17 04 05, 17 04 06, 17 04 07, 20 01 40, 16 01 06.

La cantidad global de residuos a tratar será 730 Tn/año.

El promotor del presente proyecto es Juan Pablo Pinto Díaz.

2. Tramitación y consultas.

Se recibe en la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 2 de marzo de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio | - |
| Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | X |



| RELACIÓN DE CONSULTADOS | RESPUESTAS RECIBIDAS |
|--|----------------------|
| Ayuntamiento de Villafranca de los Barros | - |
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Se informa favorablemente, condicionado al estricto cumplimiento de la medida indicada con anterioridad.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

El cauce del arroyo de Bonhabal discurre a unos 1.200 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que



constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Consumo de agua:

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto, ni especifica el origen del recurso. Dada la ubicación de las instalaciones, en el polígono industrial del municipio, es de suponer que la actuación se abastecerá desde la red de abastecimiento municipal.

Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Vertidos al dominio público hidráulico:

La documentación aportada no cuantifica las aguas residuales que producirá la actuación, ni el tratamiento depurador y destino final de estas. Dada la ubicación de las instalaciones, en el polígono industrial del municipio, es de suponer que las aguas residuales producidas en la actuación serán vertidas a la red de saneamiento municipal. En este caso, según lo dispuesto en el artículo 101.2 del TRLA, le corresponderá al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emitir la autorización de vertido a la red municipal de saneamiento, debiéndose cumplir tanto los límites cuantitativos como cualitativos que se impongan en el correspondiente Reglamento u Ordenanza municipal de vertidos en la red de saneamiento.

— El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

Se informa favorablemente, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en este informe.

La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 2.802 m², situados sobre Ampliación del Polígono Industrial, c/ Mecánicos parcela n.º 8 del término municipal de Villafranca de los Barros, con referencia catastral 0015513QC3701N0001PA.

Dado que se ubica en un polígono industrial, la acumulación con otros proyectos no se considera significativa.

La generación de residuos no es un aspecto significativo de la instalación, ya que se dedica a su correcta clasificación y almacenamiento hasta su transporte, además para aquellos residuos generados, la adecuada gestión de los mismos hace que este aspecto medioambiental tenga unos efectos mínimos sobre el medio ambiente.

Ubicación del proyecto:

El proyecto pretende ubicarse en el Polígono Industrial del término municipal de Villafranca de los Barros, ocupando una superficie de aproximadamente 2.802 m².

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra incluida en Espacios Naturales Protegidos ni en zonas de Red Natura 2000 y que no se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será mínimo debido a que la ubicación de la instalación se proyecta en polígono industrial y, no se modifica el paisaje de la zona.

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación en cuestión es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenaje de materiales. Para minimizar esta afección, se propone la impermeabilización de las zonas de la instalación destinadas a la recepción y clasificación de material y al almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.

El vertido previsto, aguas sanitarias, serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. Las aguas de limpieza y aguas de escorrentía, en caso necesario, serán conducidas a un sistema de depuración que adecue las características del agua residual antes de su vertido.

En cuanto a la generación de residuos, para minimizar esta afección se propone en proyecto almacenarlos en recipientes adecuados, hasta su retirada por gestor autorizado de residuos.



4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1. Medidas en fase operativa:

- Toda la instalación destinada a la recepción y clasificación del material a gestionar, así como la zona destinada al almacenamiento de vehículos al final de su vida útil ya descontaminados (LER 16 01 06), estará dotada de pavimento impermeable.
- Los vehículos descontaminados se almacenarán, en una zona de la instalación destinada a tal efecto.
- Se deberá pavimentar, así mismo, aquellas zonas de almacenamiento o manipulación de material susceptible de originar lixiviados al terreno.
- El centro de gestión de residuos no peligrosos va a dar lugar a la generación de los siguientes tipos de aguas residuales:
 - Aguas residuales sanitarias, que serán conducidas a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
 - Vertidos residuales industriales procedentes de aguas de limpieza y las aguas residuales procedentes de la escorrentía de toda la superficie pavimentada del exterior de la instalación, que serán canalizadas y conducidas a sistema de tratamiento y depuración consistente en un separador de hidrocarburos. Para que esta opción sea válida, se deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:
 - ◇ El sistema de depuración estará debidamente estanco y dimensionado para poder asimilar el máximo caudal de vertidos.
 - ◇ Se realizarán las oportunas operaciones de mantenimiento para garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento, tales como evacuación periódica de los lodos decantados y vaciado del separador de hidrocarburos.



- Se prevé la evacuación de las aguas procedentes del sistema de tratamiento y depuración a la red de saneamiento municipal del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros en su autorización de vertido.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- El material almacenado en el exterior podrá apilarse de forma temporal no debiéndose superar las dos alturas, excepto en caso de que se disponga de los equipos adecuados de seguridad homologados (estanterías). En cualquier caso, para evitar el impacto paisajístico, la altura de apilado no superará la del cerramiento.
- Se deberá disponer de un cerramiento opaco, integrado en el entorno, en todo el perímetro de la instalación.

4.2. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



4.3. Medidas complementarias:

- El vertido deberá contar con la correspondiente autorización administrativa del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, quien establecerá sus condiciones de vertido conforme a las disposiciones vigentes.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Centro de gestión de residuos no peligrosos", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 10 de enero de 2019

El Director General de Medio Ambiente,
FDO.: PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •





RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para una instalación de recogida y almacenamiento de aceites vegetales usados y filtros de campanas y extractores, cuyo promotor es D. Marcos Rivera Franco, en el término municipal de Olivenza.
(2019061765)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 2 de febrero de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para una instalación destinada almacenamiento de aceites y grasas de origen vegetal usado (categoría 3 según Reglamento 1069/2009), así como filtros de campanas y de extractores de cocina en Olivenza (Badajoz) cuyo titular es Marcos Rivero Franco con NIF *****591T.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" y el 9.4c relativa "Plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distintos del acopio temporal de este material en las instalaciones de producción" (categoría 3 según Reglamento 1069/2009) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Tercero. La actividad se ubica en calle Industriales número 8, Polígono Industrial Ramapallas de Olivenza (Badajoz). Las coordenadas UTM de la instalación ETRS89, huso 29 son: X: 666349, Y: 4284642.

Cuarto. El Órgano Ambiental publica Anuncio de fecha 22 de diciembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dentro de este periodo no se han recibido alegaciones.

Quinto. Conforme al procedimiento establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se le solicita al Ayuntamiento de Olivenza, mediante escrito con fecha en el registro único de salida de la Junta de Extremadura de 22 de diciembre de 2017, que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos al emplazamiento de la instalación. En



este mismo acto se le solicita también informe técnico sobre todas aquellas materias de competencia municipal.

Sexto. Con fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de mayo de 2019, se registra informe del Ayuntamiento de Olivenza sobre la adecuación de las instalaciones a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, y al artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, del proyecto de almacén de aceites y grasa de origen vegetal usado y filtros de campanas extractoras. Este informe textualmente concluye: “[...] no existe objeción por parte del Ayuntamiento de Olivenza para la continuación de la tramitación de dicho expediente [...]”

En este mismo escrito se remite el resultado del trámite de participación de las personas interesadas. No habiéndose presentado ninguna alegación durante este trámite.

Séptimo. La instalación destinada almacenamiento de aceites y grasas de origen vegetal usado (categoría 3 según Reglamento 1069/2009), así como filtros de campanas y de extractores de cocina promovido por D. Marcos Rivera Franco en la calle Industriales número 8, Polígono Industrial Ramapallas de Olivenza (Badajoz) cuenta con informe de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental con número de expediente IA17/1895 de fecha 24 de noviembre de 2017, a través del cual se informa de que dicho proyecto no se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicando que el citado proyecto no requiere ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, ordinaria, simplificada o abreviada, recogido en dicha norma.

Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio se dirigió mediante escritos de fecha 13 de mayo de 2019 a los interesados en este procedimiento administrativo con objeto de proceder al trámite de audiencia. Dentro de este trámite no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" y el 9.4c relativa "Plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distintos del acopio temporal de este material en las instalaciones de producción" (categoría 3 según Reglamento 1069/2009) del anexo II la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y propuesta de resolución, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a D. Marcos Rivera Franco para el proyecto de instalación de recogida y almacenamiento de aceites vegetales usados y filtros de campañas y extractores, a ubicar en el término municipal de Olivenza (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que, en cualquier fase del proyecto, se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad en cada momento.

El n.º de expediente del complejo industrial es el AAU17/196.



CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados
por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza el transporte, recepción, almacenamiento temporal de los siguientes residuos no peligrosos:

| RESIDUO | ORIGEN | LER ⁽¹⁾ |
|---|--|--------------------|
| Aceites y grasas comestibles (categoría 3 según Reglamento 1069/2009) | Residuos domésticos, hostelería, restaurantes, catering, etc. | 20 01 25 |
| Metales | Residuos domésticos e industriales: filtros de campanas y de extractores de cocina | 20 01 40 |

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la decisión de la Comisión 2014/955/UE. Los residuos cuyos códigos LER aparecen marcados con un asterisco están considerados como residuos peligrosos.

2. La valorización de aceites y grasas comestibles deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R3 y R13, relativas a "Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes (incluidos el compostaje y otros procesos de transformación biológica)" y "almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12", respectivamente, del anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas.
4. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados, con el contenido indicado en el capítulo - h -. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:



- a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
5. La capacidad de almacenamiento de residuos vendrá dada por la superficie de la nave dedicada al almacenamiento. Esta posee una superficie total construida de 246 m², con superficie pavimentada e impermeabilizada de planta baja en la que se localizarán una zona de almacenamiento de 195,52 m². También dispone de zona de aseos y patio en el cual no está permitido el almacenamiento ni la valorización de residuos. El volumen anual previsto de almacenamiento es de 180.000 kg.

| ZONA | UBICACIÓN | LER ⁽¹⁾ almacenado | Superficie de almacenamiento | Capacidad de almacenamiento |
|------------------------------|-------------------|----------------------------------|---------------------------------|---|
| Zona de almacenamiento | Dentro de nave | 20 01 25 20 01 40 | 195,52 m ² | 60 depósitos de doble pared de 1000 litros |
| Zona de aseos- vestuarios | Dentro de nave | No permitido | 3,52 m ² | No aplica |
| Zona de patio | Anexa a nave | No permitido | 46,48 m ² | No aplica |

6. Los almacenamientos de residuos a gestionar, así como el almacenamiento de los residuos valorizados, deberán ajustarse a los siguientes requisitos:
- Deberán mantenerse claramente identificables.
 - Deberán ser almacenamientos cerrados.
 - La ubicación destinada para el almacenamiento de residuos gestionados y productos finales deberán disponer de una cubierta. A su vez, estos residuos y productos finales deberán almacenarse en depósitos herméticos de doble pared.
 - Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que



facilite la evacuación de líquidos que pudieran verterse accidentalmente hasta zonas de recogida que faciliten su recogida y reposición en el almacenaje correspondiente.

- Los depósitos deberán disponer de cubetos de retención.
- Los residuos sólidos (filtros de campanas y extractores) deberán almacenarse sobre bandejas antiderrame para evitar vertidos accidentales

7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar la pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el almacenamiento se realizará en el interior de una estancia cerrada de 195,52 m² dentro de una nave, en bidones estancos de doble pared de 1000 litros de capacidad, que permanecerán cerrados mientras no se estén realizando operaciones de trasvase de residuo. Estos bidones dispondrán de cubetos de retención para posibles derrames.
8. Los residuos recogidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Conforme al proyecto básico aportado junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, no se permite el almacenamiento de residuos sobre terreno natural.

9. En la recogida y almacenamiento de residuos referido en el apartado a.1 deberán cumplirse con las prescripciones establecidas en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).
10. Excepcionalmente, en el caso de que, junto con los residuos autorizados a gestionar, se recogiese, por no detectarse en el procedimiento de admisión, algún residuo no incluido en el apartado a.1, incluyendo residuos peligrosos, éste deberá gestionarse conforme a lo establecido en el capítulo -b-, como un residuo generado en la actividad. En caso de ser peligroso se almacenará en un lugar techado y con solera impermeable especialmente destinado para este fin para que posteriormente sea recogido por gestor autorizado. En caso de ser líquido o contener líquidos deberá disponer de un sistema de recogida de fugas estanco.
11. El titular de la AAU deberá llevar a cabo un control documental de las partidas de cada uno de los productos que sean expedidos con indicación expresa del uso y destino final, que en todo caso deberá cumplir la normativa específica para su correcta aplicación.



- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

| RESIDUO | ORIGEN | CÓDIGO LER ⁽¹⁾ |
|---|---|---------------------------|
| Mezcla de residuos municipales | Actividad | 20 03 01 |
| Aceites y grasas comestibles decantadas durante el almacenamiento | Decantación de partículas en suspensión durante el almacenamiento de los aceites usados. Restos en el fondo de los depósitos de almacenamiento. | 20 01 25 |

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.

- c - Condiciones comunes a la gestión y producción de residuos

1. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:

a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.

b) Se almacenarán sobre solera impermeable.

c) El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.



- d) Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - e) Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
2. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 3. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico,
al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos. Estas aguas se dirigirán a la red de saneamiento de Olivenza, para lo cual el complejo industrial deberá contar con Autorización de vertidos de este Ayuntamiento.
 - b) La nave no dispone de sumideros y no está conectada a ninguna red de saneamiento ni vertido, a excepción de los baños. Las instalaciones deberán disponer de sistemas adecuados de recogida de posibles demarres o vertidos.
 - c) La instalación industrial realizará el almacenamiento de residuos sobre suelo impermeable. Este almacenamiento se realizará dentro de un cubeto que permita retener, en caso de fuga, el volumen del mayor de los depósitos que se encuentre en su interior. En el punto más bajo de este cubeto se instalará una arqueta estanca para facilitar la recogida de las fugas accidentales.
2. Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar



la contaminación del medio en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

3. Al objeto de prevenir vertidos no autorizados a la red de saneamiento, todos los residuos que contengan fluidos se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos.
4. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

- e - Medidas de protección y control de la
contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno, por tanto, serán de aplicación los límites correspondientes.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Medidas de protección y control de la
contaminación lumínica

La instalación no dispone de ningún tipo de alumbrado exterior.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 5 años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.



- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) Autorización de vertidos del Ayuntamiento.
 - d) Licencia de obra.
3. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (repcionados y almacenados)

2. El titular de la instalación deberá llevar un registro electrónico o documental de las operaciones de recogida, almacenamiento y distribución de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
- a) Cantidad de residuos, por tipos de residuos.
 - b) Código de identificación de los residuos (código LER).
 - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
 - d) Fecha de recepción y tiempo de almacenamiento.
 - e) Gestor autorizado al que se entregan los residuos.

Esta documentación estará a disposición de la DGMA y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes. Sin embargo, el registro electrónico deberá mantenerse mientras dure la actividad.

3. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
4. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria anual de las actividades de gestión de residuos del año anterior.



Residuos producidos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
6. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
7. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Ruidos:

8. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
9. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAU.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
10. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.
11. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.



- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.

En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.

El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

2. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

La finalización o la interrupción voluntaria por más de tres meses de la actividad deberá ser comunicada por el titular.

El condicionado indicado anteriormente se emite sin perjuicio del cumplimiento de cualquier normativa que le sea de aplicación al desarrollo de la actividad.

- j - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.



En particular, la autorización sectorial de tratamiento de residuos tiene una vigencia máxima de 5 años según el artículo 13.a del Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 14 de junio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La instalación ejerce la actividad de almacenamiento de aceite vegetal usado así como los filtros de campanas y extractores de cocina. Se realiza el almacenamiento y la entrega a gestor autorizado.

- Categoría Ley 16/2015: categoría 9.3 "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios" y 9.4.c "Plantas intermedias o almacenes de SANDACH, distintos del acopio temporal de este material en las instalaciones de producción".
- Actividad: Almacenamiento de residuos no peligrosos procedentes de aceites y grasas usados de origen vegetal procedente del sector hostelero y filtros de campanas extractoras y de extractores de grasas.
- Ubicación: La actividad se ubicará en Olivenza, concretamente en calle Industriales número 8, parque empresarial del polígono industrial Rampallanas, referencia catastral 6449809PC6864N0001MX y cuyos datos de superficie total de parcela son de 260 m², siendo la superficie de la zona donde se desarrolla la actividad de 200 m².
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

La zona donde se lleva a cabo la actividad cuenta con un cerramiento de paneles de hormigón y de cara vista.

La instalación cuenta con una nave industrial de 10 metros por 20 metros. Cuya distribución es:

- Almacén: 195,52 m².
- Aseo y vestuarios: 3,52 m².
- Patio: 46,48 m².

Equipos:

- 60 depósitos de 1000 litros de capacidad y de doble pared.
- Deposito acumulador de 3000 litros para el trasvase a camión
- Bomba de carga y descarga para trasvase.



- Residuos que pretende gestionar:

| Residuo | Código LER |
|-------------------------------|------------|
| Aceites y grasas comestibles | 20 01 25 |
| Metales (filtros de campanas) | 20 01 40 |

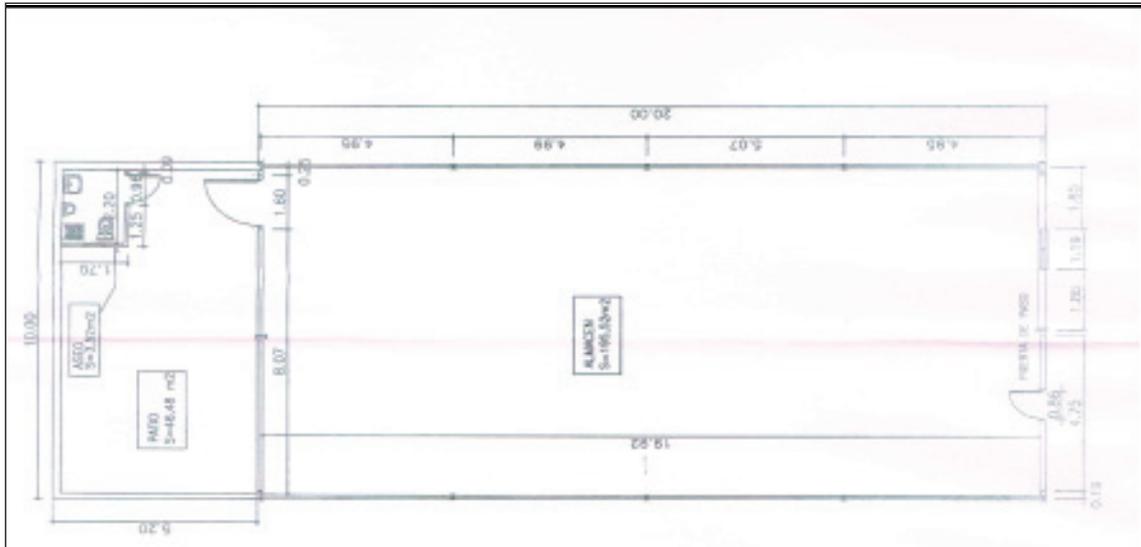


Figura 1. Plano en planta de las instalaciones.

...





RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, de la Secretaría General, por la que se conceden ayudas económicas a las entidades locales para obras del AEPSA.

(2019061790)

A la vista de las solicitudes presentadas por las entidades locales relacionadas en el listado que se adjunta, de ayuda económica para obras del AEPSA reguladas por el Decreto 7/2018, de 23 de enero (DOE n.º 20 de 29 de enero), por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a entidades locales para obras del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios (AEPSA), convocadas mediante la Resolución de 30 de mayo de 2019, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Administración Local, como órgano instructor, se dicta la presente resolución, teniendo en cuenta el punto primero de la Resolución de 9 de mayo de 2019 de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se delega en la Dirección General de Administración Local, la competencia relativa a la resolución de los procedimientos de concesión de subvenciones,

RESUELVO :

Primero. Conceder una ayuda económica por importe global de cinco millones, cuatrocientos veintiséis mil ochocientos ochenta y siete euros con ochenta y nueve céntimos (5.426.887,89 €), a las entidades locales que se relacionan, para materiales y medios auxiliares de las obras del AEPSA, incluidas en el convenio que estas entidades locales han suscrito con el Servicio Público de Empleo Estatal, con cargo a la aplicación presupuestaria 1206.115B.760.00 y código de proyecto 2009120070004.00-011 del vigente presupuesto, conforme a las siguientes especificaciones:

1. El abono de la ayuda se realizará una vez justificados los gastos por parte de las entidades locales beneficiarias mediante la cuenta justificativa simplificada del modelo normalizado anexo III de la Resolución de 30 de mayo por la que se convocan estas ayudas. El plazo para la justificación finalizará el 16 de octubre de 2019, si bien las entidades locales podrán solicitar, con anterioridad a la citada fecha, una prórroga del plazo de manera motivada y causa justificada.
2. Las entidades locales beneficiarias, podrán solicitar un anticipo por importe del 50 % de la subvención concedida, mediante el modelo normalizado anexo IV, Certificado de inicio de obras o servicios y solicitud de anticipo de la resolución de convocatoria.
3. Las entidades locales deberán finalizar las obras objeto de esta ayuda en el plazo establecido por el SEPE, justificar los gastos mediante la cuenta justificativa simplificada y facilitar las acciones de inspección y control que pueda realizar la Junta de Extremadura. La



falta de justificación o la incorrecta utilización dará lugar al impago de la subvención o al reintegro de la misma conforme a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 7/2018, de 23 de enero.

4. La revocación total o parcial de la subvención otorgada por el Servicio Público de Empleo Estatal para la contratación de los trabajadores en la obra que originó el compromiso financiero de esta resolución, originará a su vez, la anulación o revocación total o parcial de las ayudas concedidas al Ayuntamiento beneficiario.
5. Esta ayuda quedará sometida a las acciones de control y seguimiento de la Junta de Extremadura previstas en el artículo 12 del Decreto 7/2018, de 23 de enero, y para ello se deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante 4 años.
6. Adoptar las medidas de identificación, información y publicidad que se recogen en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE n.º 42 de 10 de abril de 2001) debiendo remitir para justificar tales medidas la fotografía del cartel de las obras correspondientes. Dicho cartel deberá figurar colocado como mínimo un año desde la finalización de la obra.
7. La entidad local beneficiaria de la ayuda deberá dar cumplimiento al artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 25 de marzo de 2011) en el caso de suministros por encima de las cuantías establecidas en el mismo.
8. La entidad local beneficiaria de esta ayuda en relación a los bienes objeto de subvención deberá atenerse a lo establecido en el artículo 36.4 y 5 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. La presente ayuda es complementaria con las otorgadas para las mismas obras por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) para sufragar los gastos derivados de la contratación de los trabajadores desempleados en el marco del Acuerdo Nacional para el AEPSA y su importe no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Segundo. Notificar la presente resolución a las entidades locales beneficiarias, en cumplimiento de los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución o notificación, ante esta Secretaría General o ante la



titular de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias o Territorio, en virtud de lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente
y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,
La Directora General de Administración Local
(PD Resolución de 9/05/2019,
DOE n.º 91, de 14 de mayo),
NIEVES ESTEBAN PAZ

**AYUDAS AEPSA****BADAJOS**

| Municipio | Nº Expediente | Total Obra | SUBV. SEPE | SUBV. JUNTA |
|---------------------------|---------------|------------|------------|-------------|
| ACEDERA | 0600118BC01 | 4.213,56 | 2.400,00 | 343,68 |
| ACEUCHAL | 0600218BC01 | 457.648,49 | 360.000,00 | 51.552,00 |
| AHILLONES | 0600318BC01 | 253.198,73 | 197.900,00 | 28.339,28 |
| ALANGE | 0600418BC01 | 40.698,59 | 30.200,00 | 4.324,64 |
| ALANGE | 0600418BD01 | 150.999,91 | 95.301,93 | 8.323,00 |
| ALBUERA, LA | 0600518BC01 | 138.992,20 | 95.100,00 | 13.159,47 |
| ALCAZABA | 0601518BC02 | 13.790,67 | 11.700,00 | 1.675,44 |
| ALCONCHEL | 0600718BC01 | 141.240,41 | 103.200,00 | 14.778,24 |
| ALCONERA | 0600818BC01 | 35.787,34 | 28.200,00 | 4.038,24 |
| ALJUCEN | 0600918BC01 | 4.701,69 | 3.800,00 | 544,16 |
| ALMENDRAL | 0601018BD01 | 44.163,08 | 31.235,69 | 4.472,95 |
| ALMENDRAL | 0601018BC01 | 173.434,90 | 143.900,00 | 20.606,48 |
| ALMENDRALEJO | 0601118BC01 | 356.055,33 | 218.500,00 | 31.289,20 |
| ALMENDRALEJO | 0601118BD01 | 149.367,79 | 76.360,74 | 10.934,86 |
| ALVARADO | 0601518BC03 | 10.842,92 | 9.400,00 | 1.346,08 |
| ARROYO DE SAN SERVAN | 0601218BC01 | 199.432,47 | 137.800,00 | 19.732,96 |
| ATALAYA | 0601318BC01 | 66.243,84 | 52.100,00 | 7.460,72 |
| AZUAGA | 0601418BC01 | 569.717,19 | 360.000,00 | 51.552,00 |
| AZUAGA | 0601418BC02 | 55.061,91 | 38.900,00 | 5.570,48 |
| BADAJOS | 0601518BC01 | 98.743,01 | 85.800,00 | 12.286,56 |
| BALBOA | 0601518BC04 | 25.024,80 | 21.500,00 | 3.078,80 |
| BARBAÑO (E.L.M) | 0620118BC01 | 33.917,26 | 25.600,00 | 3.665,92 |
| BARCARROTA | 0601618BC01 | 275.432,66 | 178.000,00 | 25.489,60 |
| BARCARROTA | 0601618BD01 | 185.846,94 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| BATERNO | 0601718BC01 | 58.239,50 | 42.800,00 | 6.128,96 |
| BAZANA, LA | 0607018BC02 | 34.952,06 | 14.600,00 | 2.090,72 |
| BENQUERENCIA DE LA SERENA | 0601818BC01 | 69.769,35 | 39.600,00 | 5.670,72 |
| BERLANGA | 0601918BC01 | 482.645,30 | 360.000,00 | 51.552,00 |
| BERLANGA | 0601918BD01 | 71.038,76 | 41.680,31 | 5.968,62 |
| BIENVENIDA | 0602018BC01 | 173.185,22 | 134.179,20 | 19.214,46 |
| BIENVENIDA | 0602018BD01 | 92.355,98 | 63.690,00 | 9.120,41 |
| BODONAL DE LA SIERRA | 0602118BC01 | 95.034,82 | 81.100,00 | 11.613,52 |
| BODONAL DE LA SIERRA | 0602118BD01 | 64.931,52 | 50.000,00 | 7.160,00 |
| BROVALES | 0607018BC03 | 21.568,30 | 14.600,00 | 2.090,72 |
| BURGUILLOS DEL CERRO | 0602218BC01 | 230.659,52 | 145.300,00 | 20.806,96 |
| BURGUILLOS DEL CERRO | 0602218BD01 | 216.845,73 | 116.728,42 | 16.715,51 |
| CABEZA DEL BUEY | 0602318BC01 | 372.377,54 | 201.600,00 | 28.869,12 |
| CABEZA LA VACA | 0602418BC01 | 222.738,98 | 181.100,00 | 25.933,52 |
| CABEZA LA VACA | 0602418BD01 | 142.216,77 | 109.577,43 | 15.691,49 |
| CALAMONTE | 0602518BC01 | 295.559,95 | 206.500,00 | 29.570,80 |
| CALERA DE LEON | 0602618BC01 | 98.585,90 | 62.100,00 | 8.892,72 |
| CALERA DE LEON | 0602618BD01 | 150.945,55 | 87.510,19 | 12.531,46 |
| CALZADILLA DE LOS BARROS | 0602718BC01 | 92.318,08 | 73.200,00 | 10.482,24 |
| CAMPANARIO | 0602818BC01 | 236.051,60 | 133.400,00 | 19.102,88 |
| CAMPANARIO | 0602818BC02 | 6.694,55 | 4.000,00 | 572,80 |
| CAMPILLO DE LLERENA | 0602918BC01 | 413.836,25 | 321.400,00 | 46.024,48 |
| CAPILLA | 0603018BC01 | 8.726,50 | 5.900,00 | 844,88 |
| CAPILLA | 0603018BD01 | 138.987,27 | 46.875,08 | 6.712,51 |



| | | | | |
|-----------------------------|-------------|------------|------------|-----------|
| CARMONITA | 0603118BC01 | 87.935,01 | 76.100,00 | 10.897,52 |
| CARRASCALEJO, EL | 0603218BD01 | 101.696,23 | 52.603,66 | 7.532,84 |
| CASAS DE DON PEDRO | 0603318BC01 | 62.481,58 | 43.500,00 | 3.945,14 |
| CASAS DE REINA | 0603418BD01 | 64.979,00 | 36.245,00 | 5.190,28 |
| CASAS DE REINA | 0603418BC01 | 25.835,67 | 18.400,00 | 2.634,88 |
| CASTUERA | 0603618BC01 | 139.597,56 | 59.478,75 | 8.517,36 |
| CASTUERA | 0603618BD01 | 68.390,19 | 42.113,70 | 6.030,68 |
| CHELES | 0604218BC01 | 306.220,07 | 212.800,00 | 30.472,96 |
| CHELES | 0604218BD01 | 188.651,79 | 119.991,04 | 17.182,72 |
| CODOSERA, LA | 0603718BC01 | 212.043,08 | 140.900,00 | 20.176,88 |
| CONQUISTA DEL GUADIANA | 0604418BC02 | 17.517,96 | 5.400,00 | 773,28 |
| CORDOBILLA DE LACARA | 0603818BC01 | 107.598,67 | 89.600,00 | 12.830,72 |
| CORONADA, LA | 0603918BC01 | 109.130,82 | 54.800,00 | 7.847,36 |
| CORTE DE PELEAS | 0604018BC01 | 245.172,88 | 204.600,00 | 29.298,72 |
| CRISTINA | 0604118BC01 | 28.868,04 | 19.600,00 | 2.806,72 |
| DON ALVARO | 0604318BC01 | 14.169,37 | 10.600,00 | 1.517,92 |
| DON BENITO | 0604418BC01 | 329.256,60 | 131.200,00 | 18.787,84 |
| ENTRERRIOS (E.L.M.) | 0620218BC01 | 14.096,17 | 11.700,00 | 1.675,44 |
| ENTRIN BAJO | 0604518BC01 | 114.818,00 | 87.900,00 | 12.587,28 |
| ESPARRAGALEJO | 0604618BC01 | 35.840,91 | 21.800,00 | 3.121,76 |
| ESPARRAGOSA DE LA SERENA | 0604718BC01 | 146.879,06 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| ESPARRAGOSA DE LARES | 0604818BC01 | 72.055,95 | 42.500,00 | 6.086,00 |
| FERIA | 0604918BC01 | 112.538,00 | 80.800,00 | 11.312,00 |
| FREGENAL DE LA SIERRA | 0605018BC01 | 213.596,55 | 120.100,00 | 17.198,32 |
| FUENLABRADA DE LOS MONTES | 0605118BC01 | 225.936,90 | 151.400,00 | 21.432,60 |
| FUENTE DE CANTOS | 0605218BC01 | 284.968,46 | 136.100,00 | 19.489,52 |
| FUENTE DE CANTOS | 0605218BD01 | 261.427,90 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| FUENTE DEL ARCO | 0605318BC01 | 134.944,35 | 89.600,00 | 12.830,72 |
| FUENTE DEL MAESTRE | 0605418BD01 | 189.018,41 | 116.000,00 | 16.611,20 |
| FUENTE DEL MAESTRE | 0605418BC01 | 514.135,91 | 360.000,00 | 51.552,00 |
| FUENTES DE LEON | 0605518BC01 | 326.305,82 | 230.000,00 | 32.936,00 |
| GARBAYUELA | 0605618BC01 | 74.139,70 | 40.200,00 | 5.756,64 |
| GARGALIGAS (E.L.M.) | 0620318BC01 | 22.150,47 | 10.800,00 | 1.546,56 |
| GARLITOS | 0605718BC01 | 94.836,26 | 57.600,00 | 8.248,32 |
| GARROVILLA, LA | 0605918BC01 | 72.818,05 | 57.400,00 | 8.219,68 |
| GÉVORA | 0601518BC05 | 33.396,96 | 28.700,00 | 4.109,84 |
| GRANJA DE TORREHERMOSA | 0605918BC01 | 189.632,53 | 123.200,00 | 17.642,24 |
| GRANJA DE TORREHERMOSA | 0605918BD01 | 242.774,10 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| GUADAJIRA (E.L.M.) | 0620418BC01 | 39.545,07 | 29.200,00 | 4.181,44 |
| GUADAJIRA (E.L.M.) | 0620418BD01 | 127.603,34 | 82.882,33 | 11.868,75 |
| GUADALPERALES, LOS (E.L.M.) | 0620518BC01 | 10.803,22 | 8.000,00 | 1.145,60 |
| GUADIANA DEL CAUDILLO | 0690318BC01 | 112.219,70 | 83.100,00 | 11.899,92 |
| GUAREÑA | 0606018BC01 | 477.200,50 | 282.600,00 | 40.468,32 |
| HABA, LA | 0606118BC01 | 37.318,02 | 19.500,00 | 2.792,40 |
| HELECHAL | 0601818BC02 | 48.355,06 | 30.200,00 | 4.324,64 |
| HELECHOSA DE LOS MONTES | 0606218BC01 | 122.051,62 | 77.100,00 | 11.040,72 |
| HERNAN CORTES (E.L.M.) | 0620618BC01 | 96.069,69 | 69.400,00 | 9.686,00 |
| HERRERA DEL DUQUE | 0606318BC01 | 169.555,48 | 99.100,00 | 14.191,12 |
| HERRERA DEL DUQUE | 0606318BD01 | 44.326,27 | 20.439,44 | 2.926,93 |
| HIGUERA DE LA SERENA | 0606418BC01 | 103.200,51 | 69.400,00 | 9.938,08 |
| HIGUERA DE LA SERENA | 0606418BD01 | 79.878,29 | 36.701,50 | 5.255,65 |
| HIGUERA DE LLERENA | 0606518BC01 | 99.205,55 | 70.600,00 | 10.109,92 |



| | | | | |
|-------------------------------|-------------|------------|------------|-----------|
| HIGUERA DE VARGAS | 0606618BC01 | 318.480,82 | 184.700,00 | 26.449,04 |
| HIGUERA DE VARGAS | 0606618BD01 | 201.280,93 | 116.675,92 | 16.707,99 |
| HIGUERA LA REAL | 0606718BC01 | 128.496,88 | 95.000,00 | 13.604,00 |
| HINOJOSA DEL VALLE | 0606818BC01 | 68.303,35 | 60.100,00 | 8.203,35 |
| HORNACHOS | 0606918BC01 | 418.061,76 | 296.400,00 | 42.444,48 |
| JEREZ DE LOS CABALLEROS | 0607018BC01 | 165.703,26 | 106.800,00 | 15.293,76 |
| LAPA, LA | 0607118BC01 | 55.347,17 | 45.000,00 | 6.444,00 |
| LLERA | 0607318BC01 | 167.446,71 | 132.500,00 | 18.974,00 |
| LLERENA | 0607418BC01 | 160.708,55 | 92.300,00 | 13.217,36 |
| LLERENA | 0607418BD01 | 241.631,32 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| LOBON | 0607218BC01 | 122.949,70 | 92.500,00 | 13.246,00 |
| LOBON | 0607218BD01 | 118.123,99 | 84.930,91 | 12.162,11 |
| MAGACELA | 0607518BC01 | 28.943,52 | 22.200,00 | 3.179,04 |
| MAGUILLA | 0607618BC01 | 312.713,90 | 267.300,00 | 38.277,36 |
| MAGUILLA | 0607618BD01 | 120.133,46 | 95.054,64 | 13.611,82 |
| MALCOCINADO | 0607718BC01 | 214.707,78 | 182.200,00 | 26.091,04 |
| MALPARTIDA DE LA SERENA | 0607818BC01 | 133.043,25 | 98.400,00 | 14.090,88 |
| MANCHITA | 0607918BC01 | 89.986,94 | 67.400,00 | 9.651,68 |
| MEDELLÍN | 0608018BC01 | 89.795,99 | 59.800,00 | 8.352,00 |
| MEDINA DE LAS TORRES | 0608118BC01 | 58.901,95 | 50.200,00 | 7.188,64 |
| MERIDA | 0608318BC01 | 74.549,92 | 59.500,00 | 8.520,40 |
| MIRANDILLA | 0608418BC01 | 77.314,43 | 52.400,00 | 7.503,68 |
| MONESTERIO | 0608518BC01 | 157.309,23 | 97.800,00 | 14.004,96 |
| MONESTERIO | 0608518BD01 | 239.569,97 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| MONTEMOLIN | 0608618BD01 | 148.595,02 | 102.948,48 | 14.742,22 |
| MONTEMOLIN | 0608618BC01 | 160.103,82 | 97.800,00 | 14.004,96 |
| MONTEARRUBIO DE LA SERENA | 0608718BC01 | 322.258,97 | 239.300,00 | 34.267,76 |
| MONTIJO | 0608818BC01 | 312.565,14 | 215.300,00 | 30.830,96 |
| MORERA, LA | 0608918BC01 | 111.551,70 | 97.000,00 | 13.890,40 |
| NAVA, LA | 0601818BC03 | 24.583,96 | 18.700,00 | 2.677,84 |
| NAVA DE SANTIAGO, LA | 0609018BC01 | 107.423,61 | 87.200,00 | 12.487,04 |
| NAVALVILLAR DE PELA | 0609118BC01 | 88.190,74 | 54.000,00 | 7.732,80 |
| NOGALES | 0609218BC01 | 117.798,86 | 99.500,00 | 13.891,00 |
| NOVELDA | 0601518BC06 | 46.421,37 | 40.200,00 | 5.756,64 |
| OBANDO | 0609118BC02 | 4.079,66 | 2.200,00 | 315,04 |
| OLIVA DE LA FRONTERA | 0609318BC01 | 465.338,62 | 360.000,00 | 51.552,00 |
| OLIVA DE LA FRONTERA | 0609318BD01 | 161.830,07 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| OLIVA DE MERIDA | 0609418BC01 | 348.405,76 | 249.400,00 | 35.714,08 |
| OLIVENZA | 0609518BC01 | 314.180,29 | 169.900,00 | 24.329,68 |
| ORELLANA LA SIERRA | 0609618BC01 | 16.175,95 | 12.800,00 | 1.832,96 |
| ORELLANA LA VIEJA | 0609718BC01 | 15.686,95 | 12.800,00 | 1.722,00 |
| PALAZUELO (E.L.M.) | 0620718BC01 | 28.267,77 | 19.200,00 | 2.749,44 |
| PALLARES | 0608618BC02 | 79.866,31 | 51.800,00 | 7.417,76 |
| PALOMAS | 0609818BC01 | 65.595,31 | 53.600,00 | 7.675,52 |
| PARRA, LA | 0609918BC01 | 209.582,41 | 157.600,00 | 22.064,00 |
| PEÑALSORDO | 0610018BC01 | 109.415,98 | 84.900,00 | 12.157,68 |
| PERALEDA DEL ZAUCEJO | 0610118BC01 | 111.356,26 | 91.000,00 | 13.031,20 |
| PUEBLA DE ALCOCER | 0610218BC01 | 97.693,85 | 57.400,00 | 8.219,68 |
| PUEBLA DE ALCOLLARIN (E.L.M.) | 0620818BC01 | 18.470,46 | 14.400,00 | 2.062,08 |
| PUEBLA DE LA CALZADA | 0610318BC01 | 248.020,87 | 135.000,00 | 19.332,00 |
| PUEBLA DE LA REINA | 0610418BC01 | 73.821,96 | 58.700,00 | 8.405,84 |
| PUEBLA DE OBANDO | 0610718BC01 | 215.889,71 | 180.700,00 | 25.876,24 |



| | | | | |
|----------------------------|-------------|------------|------------|-----------|
| PUEBLA DE SANCHO PEREZ | 0610818BC01 | 72.366,00 | 53.400,00 | 7.646,88 |
| PUEBLA DE SANCHO PEREZ | 0610818BD01 | 117.738,39 | 83.983,81 | 12.026,48 |
| PUEBLA DEL MAESTRE | 0610518BC01 | 76.687,85 | 59.200,00 | 8.477,44 |
| PUEBLA DEL PRIOR | 0610618BC01 | 33.699,99 | 28.100,00 | 4.023,92 |
| PUEBLONUEVO GUADIANA | 0690218BD01 | 181.677,95 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| PUEBLONUEVO GUADIANA | 0690218BC01 | 104.056,54 | 80.300,00 | 11.498,96 |
| PUERTO HURRACO | 0601818BC04 | 35.128,13 | 15.000,00 | 2.148,00 |
| QUINTANA DE LA SERENA | 0610918BC01 | 117.567,84 | 47.000,00 | 6.730,40 |
| REINA | 0611018BC01 | 64.302,33 | 51.500,00 | 7.374,80 |
| RENA | 0611118BC01 | 54.430,51 | 43.300,00 | 6.200,56 |
| RETAMAL DE LLERENA | 0611218BC01 | 55.777,25 | 41.100,00 | 5.885,52 |
| RETAMAL DE LLERENA | 0611218BD01 | 149.590,03 | 110.227,53 | 15.784,58 |
| RIBERA DEL FRESNO | 0611318BC01 | 208.484,44 | 137.000,00 | 19.618,40 |
| ROCA DE LA SIERRA, LA | 0611518BC01 | 121.155,78 | 89.200,00 | 12.773,44 |
| RUECAS (E.L.M.) | 0620918BC01 | 83.818,38 | 52.600,00 | 7.532,32 |
| SAGRAJAS | 0601518BC07 | 11.562,50 | 9.800,00 | 1.403,36 |
| SALVALEON | 0611618BC01 | 170.986,31 | 121.300,00 | 17.370,16 |
| SALVATIERRA DE LOS BARROS | 0611718BC01 | 283.903,91 | 193.300,00 | 27.680,56 |
| SALVATIERRA DE LOS BARROS | 0611718BD01 | 148.028,53 | 103.613,02 | 14.837,38 |
| SAN BENITO DE LA CONTIENDA | 0609518BC02 | 40.019,34 | 22.600,00 | 3.236,32 |
| SAN FRANCISCO DE OLIVENZA | 0609518BC03 | 59.010,69 | 31.700,00 | 4.539,44 |
| SAN JORGE DE ALOR | 0609518BC04 | 38.133,81 | 20.600,00 | 2.949,92 |
| SAN PEDRO DE MERIDA | 0611918BC01 | 34.738,03 | 30.300,00 | 4.240,00 |
| SAN RAFAEL DE OLIVENZA | 0609518BC05 | 25.281,74 | 16.100,00 | 2.305,52 |
| SAN VICENTE DE ALCANTARA | 0612318BC01 | 143.659,14 | 64.200,00 | 9.193,44 |
| SAN VICENTE DE ALCANTARA | 0612318BD01 | 283.044,49 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| SANCTI-SPIRITUS | 0611818BC01 | 18.486,57 | 12.500,00 | 1.790,00 |
| SANTA AMALIA | 0612018BC01 | 277.443,91 | 152.591,64 | 21.851,12 |
| SANTA AMALIA | 0612018BD01 | 102.455,15 | 58.685,82 | 8.403,81 |
| SANTA MARTA DE LOS BARROS | 0612118BC01 | 231.083,68 | 144.700,00 | 20.721,04 |
| SANTA MARÍA DE NAVAS | 0608618BC03 | 47.786,34 | 28.600,00 | 4.095,52 |
| SANTO DOMINGO DE GUZMAN | 0609518BC06 | 1.972,63 | 1.399,35 | 200,39 |
| SANTOS DE MAIMONA, LOS | 0612218BC01 | 257.549,14 | 173.700,00 | 24.873,84 |
| SANTOS DE MAIMONA, LOS | 0612218BD01 | 122.856,86 | 50.616,00 | 7.248,21 |
| SEGURA DE LEON | 0612418BC01 | 296.622,98 | 210.300,00 | 30.114,96 |
| SEGURA DE LEON | 0612418BD01 | 237.807,71 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| SIRUELA | 0612518BC01 | 117.374,76 | 66.300,00 | 9.494,16 |
| SOLANA DE LOS BARROS | 0612618BC01 | 445.697,32 | 348.200,00 | 49.862,24 |
| TALARRUBIAS | 0612718BC01 | 103.127,14 | 55.200,00 | 7.904,64 |
| TALAVERA LA REAL | 0612818BC01 | 242.601,70 | 152.000,00 | 21.766,40 |
| TALAVERA LA REAL | 0612818BD01 | 216.219,03 | 75.457,89 | 10.805,57 |
| TALIGA | 0612818BC01 | 82.755,89 | 65.600,00 | 9.393,92 |
| TAMUREJO | 0613018BC01 | 21.018,44 | 18.600,00 | 2.418,44 |
| TORRE DE MIGUEL SESMERO | 0613118BD01 | 166.594,18 | 105.517,70 | 15.110,13 |
| TORRE DE MIGUEL SESMERO | 0613118BC01 | 341.459,48 | 248.800,00 | 35.628,16 |
| TORREFRESNEDA (E.L.M.) | 0621018BC01 | 24.541,21 | 22.100,00 | 2.315,00 |
| TORREMAYOR | 0613218BC01 | 76.138,15 | 53.300,00 | 7.632,56 |
| TORREMEJIA | 0613318BC01 | 174.811,00 | 133.200,00 | 19.074,24 |
| TORREMEJIA | 0613318BD01 | 125.403,23 | 42.115,91 | 6.031,00 |
| TRASIERRA | 0613418BC01 | 195.587,83 | 168.500,00 | 24.129,20 |
| TRUJILLANOS | 0613518BC01 | 19.380,02 | 12.700,00 | 1.818,64 |
| USAGRE | 0613618BD01 | 97.685,28 | 54.440,77 | 7.795,91 |





| | | | | |
|---------------------------|-------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| USAGRE | 0613618BC01 | 184.350,62 | 130.300,00 | 18.658,96 |
| VALDEBOTOA | 0601518BC08 | 27.113,67 | 23.400,00 | 3.350,88 |
| VALDEHORNILLOS | 0621218BC01 | 34.828,20 | 21.000,00 | 3.007,20 |
| VALDELACALZADA | 0690118BC01 | 119.924,84 | 95.700,00 | 13.704,24 |
| VALDELACALZADA | 0690118BD01 | 109.132,40 | 50.461,92 | 7.226,15 |
| VALDETORRES | 0613818BC01 | 126.882,40 | 103.800,00 | 14.864,16 |
| VALDIVIA (E.L.M.) | 0621318BC01 | 123.432,22 | 72.900,00 | 10.439,28 |
| VALENCIA DE LAS TORRES | 0613918BC01 | 73.967,05 | 61.700,00 | 8.835,44 |
| VALENCIA DEL MOMBUEY | 0614018BC01 | 172.803,85 | 150.200,00 | 21.508,64 |
| VALENCIA DEL MOMBUEY | 0614018BD01 | 245.629,51 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| VALENCIA DEL VENTOSO | 0614118BC01 | 314.390,13 | 195.600,00 | 28.009,92 |
| VALLE DE LA SERENA | 0614618BC01 | 159.461,53 | 120.400,00 | 17.241,28 |
| VALLE DE MATAMOROS | 0614718BC01 | 76.131,67 | 62.500,00 | 8.950,00 |
| VALLE DE SANTA ANA | 0614818BC01 | 169.400,65 | 142.000,00 | 20.334,40 |
| VALLE DE SANTA ANA | 0614818BD01 | 174.048,75 | 118.048,79 | 16.904,59 |
| VALUENGO | 18BC04 | 50.315,74 | 15.000,00 | 2.148,00 |
| VALVERDE DE BURGUILLOS | 18BC01 | 34.907,12 | 27.300,00 | 3.909,36 |
| VALVERDE DE LEGANES | 18BC01 | 343.987,42 | 264.200,00 | 37.833,44 |
| VALVERDE DE LEGANES | 18BD01 | 220.302,19 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| VALVERDE DE LLERENA | 18BC01 | 119.155,35 | 103.600,00 | 14.835,52 |
| VEGAS ALTAS | 18BC03 | 9.078,50 | 4.300,00 | 615,76 |
| VILLAFRANCA DE LOS BARROS | 18BC01 | 337.010,53 | 200.200,00 | 28.668,64 |
| VILLAFRANCA DE LOS BARROS | 18BD01 | 128.748,76 | 60.471,70 | 8.659,55 |
| VILLAFRANCO DEL GUADIANA | 18BC09 | 13.817,83 | 11.900,00 | 1.704,08 |
| VILLAGARCIA DE LA TORRE | 18BC01 | 100.235,16 | 77.100,00 | 11.040,72 |
| VILLAGONZALO | 18BC01 | 54.845,76 | 39.700,00 | 5.685,04 |
| VILLALBA DE LOS BARROS | 18BC01 | 173.735,18 | 97.400,00 | 13.947,68 |
| VILLANUEVA DE LA SERENA | 18BC01 | 114.675,28 | 82.700,00 | 11.842,64 |
| VILLANUEVA DEL FRESNO | 18BC01 | 311.050,11 | 242.400,00 | 34.711,68 |
| VILLANUEVA DEL FRESNO | 18BD01 | 96.167,60 | 52.429,08 | 7.507,84 |
| VILLAR DE RENA | 18BC01 | 41.243,52 | 31.200,00 | 4.467,84 |
| VILLAR DEL REY | 18BC01 | 125.627,66 | 89.800,00 | 12.542,50 |
| VILLAR DEL REY | 18BD01 | 186.565,96 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| VILLARREAL | 18BC07 | 15.338,28 | 8.400,00 | 1.202,88 |
| VILLARTA DE LOS MONTES | 18BC01 | 100.230,26 | 58.900,00 | 8.434,48 |
| VIVARES (E.L.M.) | 18BC01 | 60.934,93 | 25.000,00 | 3.580,00 |
| VIVARES (E.L.M.) | 18BD01 | 26.452,48 | 7.774,80 | 1.113,35 |
| YELBES | 18BC02 | 20.972,20 | 16.200,00 | 2.319,84 |
| ZAFRA | 18BC01 | 62.018,51 | 44.800,00 | 6.415,36 |
| ZAHINOS | 18BC01 | 579.832,08 | 360.000,00 | 51.552,00 |
| ZALAMEA DE LA SERENA | 18BC01 | 240.335,09 | 156.100,00 | 22.353,52 |
| ZARZA, LA | 18BC01 | 92.910,94 | 64.900,00 | 9.293,68 |
| ZARZA CAPILLA | 18BC01 | 26.443,47 | 21.100,00 | 3.021,52 |
| ZURBARAN (E.L.M.) | 18BC01 | 36.423,73 | 23.300,00 | 3.336,56 |
| TOTAL GENERAL | | 14.708.852,81 | 23.083.540,06 | 3.293.639,62 |

CÁCERES

| Municipio | Nº Expediente | Total Obra | SUBV. SEPE | SUBV. JUNTA |
|-----------|---------------|------------|------------|-------------|
| ABADIA | 1000118BC01 | 30.084,72 | 23.500,00 | 3.365,20 |
| ACEBO | 1000318BC01 | 84.622,11 | 61.500,00 | 8.806,80 |
| ACEHUCHE | 1000418BC01 | 127.750,21 | 111.000,00 | 15.895,20 |
| ACEHUCHE | 1000418BD02 | 37.977,08 | 28.000,00 | 4.009,60 |

EXTREMADURA



| | | | | |
|--------------------------|-------------|------------|------------|-----------|
| ACEITUNA | 1000518BC01 | 134.879,84 | 117.000,00 | 16.754,40 |
| ACEITUNA | 1000518BD02 | 46.002,16 | 39.000,00 | 5.584,80 |
| AHIGAL | 1000618BC01 | 158.645,16 | 130.000,00 | 18.616,00 |
| ALAGON | 1090318BC01 | 91.266,30 | 79.000,00 | 11.312,80 |
| ALAGON | 1090318BD02 | 70.013,40 | 60.000,00 | 8.592,00 |
| ALBALA | 1000718BC01 | 51.812,88 | 44.500,00 | 6.372,40 |
| ALCANTARA | 1000818BC01 | 25.175,64 | 19.000,00 | 2.720,80 |
| ALCUESCAR | 1001018BC01 | 238.625,40 | 207.500,00 | 29.714,00 |
| ALDEA DEL OBISPO | 1001318BC01 | 33.714,36 | 29.000,00 | 4.152,80 |
| ALDEA DEL CANO | 1001218BC01 | 30.444,00 | 25.500,00 | 3.651,60 |
| ALDEACENTENERA | 1001118BC01 | 50.900,06 | 43.500,00 | 6.229,20 |
| ALDEACENTENERA | 1001118BD02 | 42.478,50 | 18.000,00 | 2.577,60 |
| ALDEANUEVA DE LA VERA | 1001418BC01 | 157.142,35 | 133.000,00 | 18.620,00 |
| ALDEHUELA DEL JERTE | 1001618BC01 | 27.480,09 | 22.500,00 | 3.150,00 |
| ALIA | 1001718BC01 | 83.343,80 | 48.000,00 | 6.873,60 |
| ALISEDA | 1001818BC01 | 194.927,56 | 162.000,00 | 23.198,40 |
| ALMOHARIN | 1002018BC01 | 266.390,28 | 221.500,00 | 31.718,80 |
| ARROYO DE LA LUZ | 1002118BC01 | 51.808,11 | 42.500,00 | 6.086,00 |
| ARROYOMOLINOS | 1002318BC01 | 135.271,00 | 111.000,00 | 15.895,20 |
| ARROYOMOLINOS DE LA VERA | 1002218BC01 | 48.529,53 | 42.500,00 | 5.831,75 |
| AZABAL | 1005018BC02 | 41.210,20 | 35.703,00 | 5.112,67 |
| BERROCALEJO | 1002818BC01 | 9.443,77 | 7.500,00 | 1.074,00 |
| BERZOCANA | 1002918BC01 | 41.291,70 | 34.000,00 | 4.868,80 |
| BOTIJA | 1003118BC01 | 19.651,26 | 17.000,00 | 2.434,40 |
| BROZAS | 1003218BC01 | 54.645,70 | 47.000,00 | 6.730,40 |
| CABAÑAS DEL CASTILLO | 1003318BC01 | 48.484,88 | 38.500,00 | 5.513,20 |
| CABAÑAS DEL CASTILLO | 1003318BD02 | 83.510,40 | 57.000,00 | 8.162,40 |
| CABEZUELA DEL VALLE | 1003518BC01 | 341.814,66 | 291.000,00 | 41.671,20 |
| CABRERO | 1003618BC01 | 53.054,00 | 43.500,00 | 6.229,20 |
| CABRERO | 1003618BC02 | 28.158,90 | 24.000,00 | 3.436,80 |
| CACERES | 1003718BC01 | 144.590,54 | 118.500,00 | 16.969,20 |
| CACHORRILLA | 1003818BC01 | 12.157,00 | 10.500,00 | 1.503,60 |
| CADALSO | 1003918BC01 | 69.745,26 | 60.500,00 | 8.663,60 |
| CALZADILLA | 1004018BC01 | 56.159,45 | 48.000,00 | 6.873,60 |
| CALZADILLA | 1004018BD02 | 96.955,06 | 75.063,15 | 10.749,04 |
| CAMINOMORISCO | 1004118BC01 | 137.297,50 | 111.000,00 | 15.895,20 |
| CAÑAMERO | 1004418BC01 | 137.009,53 | 117.000,00 | 16.754,40 |
| CAÑAVERAL | 1004518BC01 | 50.421,70 | 43.500,00 | 6.229,20 |
| CAÑAVERAL | 1004518BD02 | 27.112,93 | 20.072,51 | 2.874,38 |
| CARBAJO | 1004618BC01 | 37.857,22 | 32.000,00 | 4.582,40 |
| CARCABOSO | 1004718BC01 | 50.025,00 | 43.500,00 | 6.090,00 |
| CARRASCALEJO | 1004818BC01 | 10.320,44 | 7.500,00 | 1.074,00 |
| CASAR DE CACERES | 1004918BC01 | 67.998,70 | 52.000,00 | 7.446,40 |
| CASAR DE CACERES | 1004918BD02 | 56.682,34 | 30.000,00 | 4.296,00 |
| CASAR DE PALOMERO | 1005018BC01 | 156.110,80 | 128.297,00 | 18.372,13 |
| CASARES DE LAS HURDES | 1005118BC01 | 30.538,74 | 24.500,00 | 3.508,40 |
| CASARES DE LAS HURDES | 1005118BD02 | 29.987,18 | 24.400,00 | 3.494,08 |
| CASAS DE DON ANTONIO | 1005218BC01 | 11.126,80 | 9.500,00 | 1.360,40 |
| CASAS DE DON GOMEZ | 1005318BC01 | 11.042,40 | 9.500,00 | 1.360,40 |
| CASAS DEL CASTAÑAR | 1005418BC01 | 35.416,29 | 29.000,00 | 4.152,80 |
| CASAS DEL MONTE | 1005518BC01 | 90.924,24 | 79.000,00 | 11.312,80 |
| CASATEJADA | 1005818BC01 | 105.506,80 | 68.000,00 | 9.737,60 |



| | | | | |
|--------------------------|-------------|------------|------------|-----------|
| CASILLAS DE CORIA | 1005918BC01 | 44.120,81 | 37.500,00 | 5.370,00 |
| CEDILLO | 1006218BC01 | 33.678,20 | 29.000,00 | 4.152,80 |
| CEDILLO | 1006218BD02 | 152.972,10 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| CEREZO | 1006318BC01 | 39.611,20 | 29.000,00 | 4.152,80 |
| CILLEROS | 1006418BC01 | 261.274,31 | 229.000,00 | 32.060,00 |
| CILLEROS | 1006418BD02 | 133.137,34 | 92.000,00 | 13.174,40 |
| COLLADO DE LA VERA | 1006518BC01 | 16.162,92 | 14.000,00 | 1.516,20 |
| CORIA | 1006718BC01 | 296.506,19 | 226.000,00 | 32.363,20 |
| CUACOS DE YUSTE | 1006818BC01 | 51.580,74 | 30.000,00 | 4.296,00 |
| CUACOS DE YUSTE | 1006818BD02 | 18.537,77 | 6.900,00 | 988,08 |
| CUMBRE, LA | 1006918BC01 | 23.209,65 | 20.000,00 | 2.857,94 |
| DELEITOSA | 1007018BC01 | 30.452,33 | 24.500,00 | 3.508,40 |
| ELJAS | 1007218BC01 | 169.451,99 | 147.000,00 | 21.050,40 |
| ESCURIAL | 1007318BC01 | 61.549,47 | 49.000,00 | 7.016,80 |
| FRESNEDOSO DE IBOR | 1007518BC01 | 19.458,73 | 17.000,00 | 2.378,23 |
| GALISTEO | 1007618BC01 | 82.745,14 | 69.000,00 | 9.880,80 |
| GALISTEO | 1007618BD02 | 53.633,00 | 45.000,00 | 6.444,00 |
| GARCIAZ | 1007718BC01 | 69.582,60 | 60.500,00 | 8.663,60 |
| GARGANTA, LA | 1007818BC01 | 17.822,74 | 15.000,00 | 1.800,00 |
| GARGANTA LA OLLA | 1007918BC01 | 94.635,90 | 82.000,00 | 11.742,40 |
| GARGANTILLA | 1008018BC01 | 32.382,41 | 27.500,00 | 3.938,00 |
| GARROVILLAS DE ALCONÉTAR | 1008218BC01 | 35.855,08 | 31.000,00 | 4.439,20 |
| GATA | 1008418BC01 | 151.177,39 | 129.000,00 | 18.472,80 |
| GATA | 1008418BD02 | 72.388,25 | 45.000,00 | 6.444,00 |
| GORDO, EL | 1008518BC01 | 15.530,34 | 10.500,00 | 1.503,60 |
| GRANJA, LA | 1008618BC01 | 36.298,24 | 31.000,00 | 4.439,20 |
| GUADALUPE | 1008718BC01 | 105.108,93 | 76.500,00 | 10.954,80 |
| GUADALUPE | 1008718BD02 | 74.490,67 | 34.011,00 | 4.870,38 |
| GUIJO DE CORIA | 1008818BC01 | 36.476,92 | 25.500,00 | 3.651,60 |
| GUIJO DE GALISTEO | 1008918BC01 | 127.733,90 | 108.500,00 | 15.537,20 |
| GUIJO DE GRANADILLA | 1009018BC01 | 31.584,89 | 25.500,00 | 3.651,60 |
| GUIJO DE SANTA BARBARA | 1009118BC01 | 15.191,12 | 13.000,00 | 1.841,36 |
| HERNAN PEREZ | 1009318BC01 | 72.521,90 | 63.000,00 | 9.021,60 |
| HERNAN PEREZ | 1009318BD02 | 137.891,70 | 119.902,95 | 17.170,10 |
| HERRERUELA | 1009518BC01 | 21.921,57 | 19.000,00 | 2.720,80 |
| HERVAS | 1009618BC01 | 70.754,34 | 53.500,00 | 7.661,20 |
| HINOJAL | 1009818BC01 | 10.997,20 | 9.500,00 | 1.360,40 |
| HOLGUERA | 1009918BC01 | 64.414,88 | 55.500,00 | 7.947,60 |
| HUELAGA | 1010118BC01 | 9.800,00 | 8.500,00 | 1.200,00 |
| IBAHERNANDO | 1010218BC01 | 29.328,00 | 25.500,00 | 3.638,85 |
| JARAICEJO | 1010318BC01 | 28.235,57 | 20.000,00 | 2.864,00 |
| JARAIZ DE LA VERA | 1010418BC01 | 364.469,58 | 312.000,00 | 44.678,40 |
| JARILLA | 1010618BC01 | 18.126,77 | 13.000,00 | 1.861,60 |
| JERTE | 1010718BC01 | 110.723,85 | 91.500,00 | 13.102,80 |
| LADRILLAR | 1010818BC01 | 18.663,19 | 16.000,00 | 2.291,20 |
| LOSAR DE LA VERA | 1011018BC01 | 184.811,85 | 136.500,00 | 19.546,80 |
| MADRIGAL DE LA VERA | 1011118BC01 | 97.771,54 | 83.000,00 | 11.885,60 |
| MADRIGALEJO | 1011218BC01 | 98.029,63 | 72.500,00 | 10.382,00 |
| MAJADAS DE TIETAR | 1011418BC01 | 234.895,49 | 193.000,00 | 27.637,60 |
| MAJADAS DE TIETAR | 1011418BD02 | 94.951,95 | 74.000,00 | 10.596,80 |
| MALPARTIDA DE PLASENCIA | 1011618BC01 | 74.009,01 | 50.000,00 | 7.160,00 |
| MARCHAGAZ | 1011718BC01 | 77.984,36 | 65.000,00 | 8.944,99 |



| | | | | |
|---------------------------|-------------|------------|------------|-----------|
| MATA DE ALCANTARA | 1011818BC01 | 18.326,88 | 16.000,00 | 2.208,61 |
| MATA DE ALCANTARA | 1011818BD02 | 90.818,39 | 52.000,00 | 7.446,40 |
| MEMBRIO | 1011918BC01 | 63.292,65 | 52.000,00 | 7.446,40 |
| MEMBRIO | 1011918BD02 | 65.096,05 | 50.000,00 | 7.160,00 |
| MIAJADAS | 1012118BC01 | 258.110,89 | 192.000,00 | 27.494,40 |
| MILLANES DE LA MATA | 1012218BC01 | 11.025,39 | 9.500,00 | 1.260,20 |
| MOHEDAS DE GRANADILLA | 1012418BC01 | 142.847,79 | 119.500,00 | 17.112,40 |
| MONROY | 1012518BC01 | 103.028,30 | 88.500,00 | 12.673,20 |
| MONTANCHEZ | 1012618BC02 | 17.624,67 | 14.000,00 | 2.004,80 |
| MONTANCHEZ | 1012618BC01 | 163.028,00 | 123.500,00 | 17.685,20 |
| MONTEHERMOSO | 1012718BC01 | 415.839,80 | 330.500,00 | 47.327,60 |
| MONTEHERMOSO | 1012718BD02 | 163.004,63 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| MORALEJA | 1012818BC01 | 206.172,32 | 179.000,00 | 25.632,80 |
| MORALEJA | 1012818BD02 | 79.270,58 | 60.000,00 | 8.592,00 |
| MORCILLO | 1012918BC01 | 49.106,52 | 42.500,00 | 6.086,00 |
| NAVACONCEJO | 1013018BC01 | 244.878,80 | 207.500,00 | 29.714,00 |
| NAVACONCEJO | 1013018BD02 | 97.411,46 | 78.500,00 | 11.241,20 |
| NAVALMORAL DE LA MATA | 1013118BC01 | 458.983,85 | 205.500,00 | 29.427,60 |
| NAVAS DEL MADROÑO | 1013318BC01 | 39.748,90 | 34.000,00 | 4.868,80 |
| NAVEZUELAS | 1013418BC01 | 113.423,47 | 86.500,00 | 12.386,80 |
| NAVEZUELAS | 1013418BC02 | 10.080,68 | 6.500,00 | 930,80 |
| NUÑOMORAL | 1013518BC01 | 135.654,94 | 115.000,00 | 16.468,00 |
| NUÑOMORAL | 1013518BD02 | 140.903,58 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| OLIVA DE PLASENCIA | 1013618BC01 | 15.426,27 | 10.500,00 | 1.503,60 |
| PALOMERO | 1013718BC01 | 115.551,01 | 95.000,00 | 12.905,00 |
| PASARON DE LA VERA | 1013818BC01 | 77.173,28 | 66.000,00 | 9.451,20 |
| PERALEDA DE LA MATA | 1014018BC01 | 68.525,02 | 53.500,00 | 7.661,20 |
| PERALES DEL PUERTO | 1014218BC01 | 157.233,81 | 138.500,00 | 18.469,81 |
| PESCUEZA | 1014318BC01 | 12.264,48 | 10.500,00 | 1.503,60 |
| PESGA, LA | 1014418BC01 | 111.468,71 | 89.500,00 | 12.816,40 |
| PIEDRAS ALBAS | 1014518BC01 | 10.970,90 | 9.500,00 | 1.360,40 |
| PINOFRANQUEADO | 1014618BC01 | 208.617,93 | 180.000,00 | 25.401,01 |
| PIORNAL | 1014718BD02 | 178.121,38 | 90.000,00 | 12.888,00 |
| PIORNAL | 1014718BC01 | 135.990,25 | 115.000,00 | 16.468,00 |
| PLASENZUELA | 1014918BD02 | 69.751,32 | 60.000,00 | 8.592,00 |
| PORTAJE | 1015018BC01 | 37.979,89 | 29.000,00 | 4.152,80 |
| PORTEZUELO | 1015118BC01 | 16.854,21 | 14.000,00 | 2.004,80 |
| POZUELO DE ZARZON | 1015218BC01 | 70.094,49 | 59.500,00 | 8.520,40 |
| PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES | 1018018BC02 | 36.425,50 | 31.000,00 | 4.439,20 |
| PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES | 1018018BD02 | 139.169,50 | 118.801,94 | 17.012,44 |
| PUERTO DE SANTA CRUZ | 1015318BC01 | 31.889,05 | 27.500,00 | 3.938,00 |
| REBOLLAR | 1015418BC01 | 40.222,31 | 32.000,00 | 4.582,40 |
| RIOLOBOS | 1015518BC01 | 90.299,23 | 78.000,00 | 11.169,60 |
| ROBLLEDILLO DE TRUJILLO | 1015818BC01 | 47.825,19 | 41.500,00 | 5.942,80 |
| ROBLLEDILLO DE TRUJILLO | 1015818BD02 | 70.678,07 | 36.000,00 | 5.155,20 |
| ROBLEDOLLANO | 1015918BC01 | 59.336,00 | 51.000,00 | 7.303,20 |
| ROSALEJO | 1090118BC01 | 104.849,83 | 90.500,00 | 12.959,60 |
| RUANES | 1016118BC01 | 10.951,80 | 9.500,00 | 1.360,40 |
| SALVATIERRA DE SANTIAGO | 1016318BC01 | 19.552,80 | 17.000,00 | 2.434,40 |
| SAN MARTIN DE TREVEJO | 1016418BC01 | 119.314,00 | 102.500,00 | 14.678,00 |
| SANTA ANA | 1016518BC01 | 25.225,60 | 14.000,00 | 2.004,80 |
| SANTA CRUZ DE LA SIERRA | 1016618BC01 | 55.211,29 | 48.000,00 | 6.873,60 |



| | | | | |
|---------------------------|-------------|------------|------------|-----------|
| SANTA CRUZ DE PANIAGUA | 1016718BC01 | 87.978,48 | 75.500,00 | 10.811,60 |
| SANTA MARTA DE MAGASCA | 1016818BD02 | 72.169,67 | 48.838,39 | 6.993,66 |
| SANTIAGO DE ALCANTARA | 1016918BC01 | 48.719,35 | 41.500,00 | 5.942,80 |
| SANTIAGO DE ALCANTARA | 1016918BD02 | 78.734,51 | 60.945,32 | 8.207,92 |
| SANTIAGO DEL CAMPO | 1017018BC01 | 16.113,00 | 14.000,00 | 2.004,80 |
| SANTIBAÑEZ EL ALTO | 1017118BC01 | 70.800,16 | 60.500,00 | 8.663,60 |
| SANTIBAÑEZ EL BAJO | 1017218BC01 | 64.461,78 | 55.500,00 | 7.947,60 |
| SEGURA DE TORO | 1017418BC01 | 13.807,80 | 11.500,00 | 1.646,80 |
| SERRADILLA | 1017518BC01 | 135.996,19 | 82.000,00 | 11.742,40 |
| SIERRA DE FUENTES | 1017718BC01 | 46.614,29 | 40.500,00 | 5.799,60 |
| TALAVAN | 1017818BC01 | 64.197,69 | 53.500,00 | 7.661,20 |
| TALAVERUELA DE LA VERA | 1017918BC01 | 33.690,29 | 29.000,00 | 4.152,80 |
| TALAYUELA | 1018018BC01 | 394.779,60 | 312.000,00 | 44.678,40 |
| TEJEDA DE TIETAR | 1018118BC01 | 79.596,99 | 68.000,00 | 9.737,60 |
| TIÉTAR | 1090418BD02 | 141.815,48 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| TIÉTAR | 1090418BC01 | 53.984,45 | 43.500,00 | 6.229,20 |
| TORNAVACAS | 1018318BC01 | 104.083,86 | 84.000,00 | 12.028,80 |
| TORNAVACAS | 1018318BC02 | 31.000,24 | 29.000,00 | 1.536,85 |
| TORNO, EL | 1018418BC01 | 50.001,06 | 42.500,00 | 6.086,00 |
| TORNO, EL | 1018418BD02 | 209.532,51 | 62.000,00 | 8.878,40 |
| TORRE DE DON MIGUEL | 1018718BC01 | 63.037,35 | 54.500,00 | 7.804,40 |
| TORRE DE DON MIGUEL | 1018718BC02 | 9.417,60 | 8.000,00 | 1.145,60 |
| TORRE DE SANTA MARIA | 1018818BC01 | 94.747,60 | 82.000,00 | 11.742,40 |
| TORRECILLA DE LOS ANGELES | 1018518BC01 | 81.347,78 | 70.500,00 | 10.095,60 |
| TORRECILLAS DE LA TIESA | 1018618BC01 | 104.176,05 | 72.500,00 | 10.382,00 |
| TORREJON EL RUBIO | 1019018BC01 | 34.645,95 | 30.000,00 | 4.296,00 |
| TORREJONCILLO | 1018918BC01 | 123.783,24 | 107.500,00 | 15.394,00 |
| TORREMENGA | 1019118BC01 | 47.276,62 | 38.500,00 | 5.407,11 |
| TORREMOCHA | 1019218BC01 | 23.798,16 | 18.000,00 | 2.577,60 |
| TORREMOCHA | 1019218BC02 | 7.549,20 | 6.508,55 | 932,02 |
| TORREORGAZ | 1019318BC01 | 46.844,59 | 32.000,00 | 4.582,40 |
| TORREORGAZ | 1019318BD02 | 67.337,23 | 50.000,00 | 7.160,00 |
| TORREQUEMADA | 1019418BC01 | 23.124,00 | 20.000,00 | 2.864,00 |
| TORREQUEMADA | 1019418BD02 | 53.740,85 | 40.000,00 | 5.728,00 |
| TRUJILLO | 1019518BC01 | 98.378,24 | 81.000,00 | 11.599,20 |
| TRUJILLO | 1019518BD02 | 219.586,65 | 119.862,00 | 17.164,24 |
| VALDASTILLAS | 1019618BC01 | 23.258,55 | 18.000,00 | 2.577,60 |
| VALDEFUENTES | 1019818BC01 | 57.946,80 | 50.000,00 | 7.160,00 |
| VALDEFUENTES | 1019818BD02 | 88.047,91 | 80.063,28 | 7.984,63 |
| VALDEHUNCAR | 1019918BC01 | 9.838,35 | 8.500,00 | 1.217,20 |
| VALDELACASA DE TAJO | 1020018BC01 | 13.253,57 | 8.500,00 | 1.217,20 |
| VALDEMORALES | 1020118BC01 | 45.426,00 | 39.500,00 | 5.656,40 |
| VALDEMORALES | 1020118BD02 | 156.006,36 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| VALDEOBISPO | 1020218BC01 | 46.736,41 | 39.500,00 | 5.357,81 |
| VALENCIA DE ALCANTARA | 1020318BC01 | 192.023,55 | 123.500,00 | 17.685,20 |
| VALENCIA DE ALCANTARA | 1020318BD02 | 49.927,97 | 36.000,00 | 5.155,20 |
| VALVERDE DE LA VERA | 1020418BC01 | 32.642,82 | 27.500,00 | 3.938,00 |
| VALVERDE DE LA VERA | 1020418BD02 | 32.660,88 | 9.756,22 | 1.397,09 |
| VALVERDE DEL FRESNO | 1020518BC01 | 256.079,89 | 222.500,00 | 31.862,00 |
| VALVERDE DEL FRESNO | 1020518BD02 | 42.276,40 | 34.158,00 | 4.891,43 |
| VEGAVIANA | 1090218BD02 | 78.683,48 | 66.000,00 | 9.451,20 |
| VEGAVIANA | 1090218BC01 | 136.000,11 | 117.000,00 | 16.754,40 |





| | | | | |
|-------------------------|-------------|----------------------|----------------------|---------------------|
| VIANDAR DE LA VERA | 1020618BC01 | 31.936,96 | 27.500,00 | 3.938,00 |
| VILLA DEL CAMPO | 1020718BC01 | 93.435,72 | 81.000,00 | 11.599,20 |
| VILLA DEL REY | 1020818BC01 | 17.114,49 | 14.000,00 | 2.004,80 |
| VILLA DEL REY | 1020818BD02 | 24.939,44 | 14.023,34 | 2.008,14 |
| VILLAMESIAS | 1020918BD02 | 49.256,26 | 39.234,16 | 5.618,33 |
| VILLAMESIAS | 1020918BC01 | 38.112,32 | 33.000,00 | 4.725,60 |
| VILLANUEVA DE LA SIERRA | 1021118BC02 | 13.748,30 | 12.000,00 | 1.513,55 |
| VILLAR DE PLASENCIA | 1021418BC01 | 10.931,96 | 8.500,00 | 1.217,20 |
| VILLAR DEL PEDROSO | 1021318BC01 | 25.661,76 | 20.000,00 | 2.864,00 |
| VILLAR DEL PEDROSO | 1021318BD02 | 70.178,54 | 43.200,00 | 6.186,24 |
| VILLASBUENAS DE GATA | 1021518BC01 | 71.700,00 | 62.000,00 | 8.878,40 |
| ZARZA DE GRANADILLA | 1021618BC01 | 93.776,14 | 74.500,00 | 10.668,40 |
| ZARZA DE MONTANCHEZ | 1021718BC01 | 87.975,09 | 76.500,00 | 10.954,80 |
| ZARZA DE MONTANCHEZ | 1021718BD02 | 138.000,46 | 120.000,00 | 17.184,00 |
| ZARZA LA MAYOR | 1021818BC01 | 224.946,51 | 193.000,00 | 27.637,60 |
| ZORITA | 1021918BC01 | 52.914,36 | 46.000,00 | 6.587,20 |
| TOTAL GENERAL | | 19.017.137,11 | 14.986.240,81 | 2.133.248,27 |
| TOTAL GENERAL | | 3.725.989,92 | 38.069.780,87 | 5.426.887,89 |



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2019, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 18 de junio de 2019, de la Consejera, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Nuestra Señora del Carmen" de Villafranca de los Barros. (2019061781)

Instruido el expediente iniciado a instancias de la representación de la titularidad, solicitando la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado en la ciudad de Villafranca de los Barros, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en los artículos 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de autorización, procede por la presente resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 18 de junio de 2019, de la Consejera de Educación y Empleo, por la que se modifica la autorización administrativa del centro docente privado "Nuestra Señora del Carmen" de Villafranca de los Barros:

"Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa por cambio de titularidad del centro docente privado "Nuestra Señora del Carmen" de Villafranca de los Barros.

La situación resultante en el centro, tras la presente modificación de la autorización, es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Nuestra Señora del Carmen".

Titular del centro: Fundación Vedruna Educación.

Domicilio: Calle Alzada, 3.

Localidad: Villafranca de los Barros.

Provincia: Badajoz.

Código: 06004726

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: Cuatro unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Nuestra Señora del Carmen".

Titular del centro: Fundación Vedruna Educación.

Domicilio: Calle Alzada, 3.



Localidad: Villafranca de los Barros.

Provincia: Badajoz.

Código: 06004726.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Ocho unidades.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Nuestra Señora del Carmen".

Titular del centro: Fundación Vedruna Educación.

Domicilio: Calle Alzada, 3.

Localidad: Villafranca de los Barros.

Provincia: Badajoz.

Código: 06004726.

Enseñanzas a impartir: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Doce unidades.

Enseñanzas a impartir: Bachillerato.

Capacidad: Cuatro unidades.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La presente modificación de la autorización administrativa surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2019. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente resolución. Asimismo, la eficacia de la resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.



Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Mérida, 21 de junio de 2019.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 66/2019, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, que desestima el recurso de apelación n.º 42/2019, interpuesto contra la sentencia n.º 4/2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida. (2019061789)

La Sentencia n.º 66/2019, de 25 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, desestima el recurso de apelación n.º 42/2019, interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud contra la Sentencia n.º 4/2019, de 9 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida dictada en el procedimiento abreviado n.º 125/2018 (al que se acumularon los autos del mismo Juzgado con P.A 142/2018), confirmando dicha sentencia. Posteriormente mediante Auto del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 16 de mayo de 2019, se procede a aclarar la Sentencia 66/2019. Todo ello con ocasión del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª Macarena Ramos Josemaría, D. Antonio David de Blas Blanco, D.ª Manuela de la Sierra Llamazares Cuevas, D.ª Virginia López Romano y D.ª María de los Reyes Moya Vasco, frente a las Resoluciones del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud que desestimaron los recursos de reposición interpuestos frente a la Resolución de 23 de febrero de 2018, de la Dirección Gerencia, por la que se convocó el proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud y se procedió a su acumulación al convocado mediante Resolución de la Dirección Gerencia de 18 de septiembre de 2017.

Dicha sentencia 4/2019, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, estima íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra las resoluciones indicadas, declarándolas nulas en el sentido de reconocer a los actores su derecho a poder participar en el proceso selectivo al que se refiere el expediente objeto de autos en relación a alguna de las plazas ofertadas para el turno de promoción interna en el proceso selectivo convocado en el 2018.

Por su parte el Auto del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 16 de mayo de 2019 aclara la Sentencia 66/2019, añadiendo a su fallo que en cuanto a la fecha a tomar a efectos de entender cumplidos los requisitos y valorar los méritos para los actores que han cambiado su solicitud inicial de turno libre a promoción interna, sería el 4 de abril de 2018. Igualmente se añade al fallo que la Sentencia afectará a quienes solicitaron el cambio de turno libre a promoción interna en tiempo y forma, siempre que hubieran realizado previamente la instancia en la convocatoria de 2017. Asimismo, el Auto añade al fundamento de derecho tercero de la Sentencia, en relación a la ejecución de la misma, que quienes hubieran realizado el examen por el turno libre podrán decidir libremente si quieren concurrir al examen de promoción interna o continuar por el turno libre.



Por todo ello procede dar traslado al Tribunal de Selección del proceso selectivo de las referidas Sentencias, así como del Auto de fecha 16 de mayo de 2019, con el fin de que realice una nueva corrección del ejercicio de la fase de oposición por el turno de promoción interna de los recurrentes D.^a Macarena Ramos Josemaría, D. Antonio David de Blas Blanco, y D.^a Manuela de la Sierra Llamazares Cuevas en el caso de que opten por concurrir por dicho turno, teniendo en cuenta lo indicado en las citadas Sentencias y Auto, y de acuerdo con lo previsto en la base 6.2.1.b) de la Resolución de convocatoria de 18 de septiembre de 2017, o bien se les mantenga en el turno libre según su opción. Igualmente se comprueba que D.^a Virginia López Romano y D.^a María de los Reyes Moya Vasco no presentaron instancia para participar en el proceso selectivo en el plazo previsto en la convocatoria realizada mediante Resolución de la Dirección Gerencia de 18 de septiembre de 2017, por lo que no han podido solicitar el cambio de turno libre a turno de promoción interna con la convocatoria de 23 de febrero de 2018, y por tanto no les afecta lo previsto en las sentencias, tal y como se dispone en el Auto de 16 de mayo de 2019.

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Ejecutar el fallo de la Sentencia n.º 66/2019, de 25 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, teniendo en cuenta el Auto aclaratorio del mismo Tribunal de fecha 16 de mayo de 2019, que desestima el recurso de apelación n.º 42/2019, interpuesto por el Servicio Extremeño de Salud contra la Sentencia n.º 4/2019, de 9 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, que se dictó en el procedimiento abreviado 125/2018, confirmando dicha sentencia. El literal del fallo de la sentencia 4/2019, de 9 de enero, es el siguiente:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado contra las resoluciones identificadas en el fundamento jurídico primero de la presente, declarando nulas las mismas en el sentido de reconocer a los actores su derecho a poder participar en el proceso selectivo al que se refiere el expediente objeto de autos en relación a alguna de las plazas ofertadas para el turno de promoción interna en el proceso selectivo convocado en el 2018 y al que hemos hecho referencia en el cuerpo de la presente...”.

Segundo. Dar traslado al Tribunal de Selección del proceso selectivo para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de las referidas sentencias y auto para que realice una nueva corrección del ejercicio de la fase de oposición por el turno de promoción interna de los recurrentes D.^a Macarena Ramos Josemaría, D. Antonio David de Blas Blanco, y D.^a Manuela de la Sierra Llamazares Cuevas en el caso de que opten por concurrir por dicho turno, teniendo en cuenta lo indicado en las citadas



sentencias y auto, y de acuerdo con lo previsto en la base 6.2.1.b) de la Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Dirección Gerencia, por la que se convocó el proceso selectivo, o bien les mantenga con su puntuación en el turno libre según su opción.

Tercero. Disponer en base lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la conservación de los actos y trámites que no resulten afectados por la presente resolución.

Cuarto. En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quinto. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de julio de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO

• • •





RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2019, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2019061778)

La disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 4 de agosto de 2015, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el organismo autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Así mismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 21 de julio de 2019, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el anexo I de la citada relación de puestos de trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básicas de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del organismo autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE :

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitaria integrados en el organismo autónomo, Servicio



Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 22 de julio de 2019.

Mérida, 3 de julio de 2019.

El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud,
CECILIANO FRANCO RUBIO



ANEXO

| CENDIR | N.CTRL. | DENOMINACIÓN | UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO | HOR. | NIV | C.ESPECÍFICO | TP | | GRUP. | TITULACIÓN | ESCALA ESPECIALIDAD | MÉRITOS | OBSERVACIONES |
|--------|---------|--------------|-----------------------------------|------|-----|--------------|------|---------|-------|------------|------------------------------------|---------|---------------|
| | | | | | | | TIPO | SUBCONC | | | | | |
| 30 | 1306 | MÉDICO/A | VILLAR DEL REY | | 24 | | PR | N | A | | FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG. | | P.A.R |

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

ANUNCIO de 5 de junio de 2019 por el que se somete a información pública el reconocimiento de las nuevas afecciones motivadas por la modificación del acceso inicialmente proyectado a la "Nueva subestación eléctrica de 220 kV denominada "SE Los Arenales" a través de la carretera N-630". Término municipal: Cáceres. Expte.: AT-9118. (2019080822)

La información pública del Anuncio de 28 de enero de 2019, por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva subestación eléctrica de 220 kV denominada "SE Los Arenales". Término municipal: Cáceres. Expediente/s: AT-9118, ha sido realizada en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 01/03/2019.

Boletín Oficial de la Provincial de Cáceres: 06/02/2019.

Periódico Extremadura: 08/02/2019.

Con motivo del condicionado emitido por el Ministerio de Fomento (Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura - Unidad de Carreteras de Cáceres) se origina una variación del acceso proyectado inicialmente.

La modificación de dicho acceso, determina la variación de la servidumbre de paso inicialmente proyectada, que aparecía significada en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados contenida en el proyecto técnico administrativo presentado. Circunstancia que determina la necesidad de instar nuevamente el trámite de información pública, con sujeción estricta a lo preceptuado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, a fin de consignar la afección real conforme a la nueva relación que aparece en el anexo.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a



contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Ribera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, de lunes a viernes, en días hábiles, en horario de 9:00 a 14:00 horas.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 5 de junio de 2019. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

TÉRMINO MUNICIPAL DE CÁCERES.

EXPTE.: AT-9118

| Finca Proyecto Referencia | Catastro | | Titular | Superficie Catastral (m ²) | Afección | | | Calificación / Uso / Naturaleza |
|------------------------------|-----------------------------------|---------|--|--|---|--|--|---------------------------------------|
| | Polígono / Manzana / Sector | Parcela | | | Afección pleno dominio (m ²) | Servidumbre de Paso (m ²) | Ocupación Temporal (m ²) | |
| 10900A018000220000MQ | 18 | 22 | Abigail María Narváez Rodríguez Arias | 437.746 | 26.329 | - | - | Rústico / Agrario |



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 5 de junio de 2019 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto para destinar áreas incultas a la explotación agrícola en una superficie de 105,74 ha, con transformación a regadío de 83,98 ha, y desbroce de 23,67 ha en la finca Valdecabrerros y Venta La Guía, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz). Expte.: IA18/01024. (2019080831)

Para dar cumplimiento al artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental del proyecto para destinar áreas incultas a la explotación agrícola en una superficie de 105,74 ha, con transformación a regadío de 83,98 ha, y desbroce de 23,67 ha en finca Valdecabrerros y Venta La Guía, en el término municipal de Santa Amalia (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en la sede electrónica del órgano ambiental

<http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/>.

Dicho proyecto está sujeto a evaluación ambiental ordinaria al estar incluido en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, concretamente en el grupo 1, apartado a.

El proyecto consiste en la implantación de cultivos permanentes leñosos con sistema de riego por goteo, 42 ha de olivar y 41,98 ha de almendro, la puesta en cultivo agrícola en secano de 21,76 ha, y el desbroce de matorral de una superficie de 23,67 ha, sumando un total de 129,41 ha de actuación. El volumen de riego anual para las 83,98 ha que cubre la plantación de cultivos leñosos, supone 377.914,50 m³/año. La toma de agua es superficial del Río Guadiana por el Canal de Orellana.

La promotora del proyecto es Aportes Energéticos, SL. El órgano sustantivo para otorgar la concesión de aguas superficiales para riego de 83,98 ha, del Río Guadiana por el Canal de Orellana, es la Confederación Hidrográfica del Guadiana, y para resolver el cambio de uso forestal a agrícola de una superficie de 83,98 ha, es la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. El órgano ambiental es la Dirección General de Medio Ambiente, a través del Servicio de Protección Ambiental.



Las personas interesadas en este estudio, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, dentro del plazo citado anteriormente, en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, avda. Luis Ramallo s/n, de Mérida.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 5 de junio de 2019. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.

• • •

ANUNCIO de 11 de junio de 2019 sobre calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar, garaje y almacén. Situación: parcela 1 del polígono 29. Promotor: D. Juan Escavias de Carvajal Rodríguez, en Guadalupe. (2019080832)

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 127, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado m, del Decreto 50/2016, de 26 de abril (DOE n.º 87, de 9 de mayo) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Calificación urbanística de construcción de vivienda unifamiliar, garaje y almacén. Situación: parcela 1 (Ref.^a cat. 10090A029000010000YO) del polígono 29. Promotor: D. Juan Escavias de Carvajal Rodríguez, en Guadalupe.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, 11 de junio de 2019. El Jefe de Servicio de Urbanismo, ÁNGEL M. PARDO PRIETO.

• • •



ANUNCIO de 20 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Actuaciones de mantenimiento de áreas preventivas de defensa contra incendios forestales en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. (Lote 3: actuaciones para la prevención de incendios forestales en la Sección Forestal de Cáceres Occidental)". Expte.: 1952SE1FR012. (2019080916)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1952SE1FR012.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de servicios.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones de mantenimiento de áreas preventivas de defensa contra incendios forestales en montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente. (Lote 3: actuaciones para la prevención de incendios forestales en la Sección Forestal de Cáceres Occidental).
- c) Lote: Sí hay lotes.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 306.534,01 euros (10 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: 75 %, Comunidad de Extremadura: 21,28 %, Otros Entes: 3,72 %.

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 8: Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de la viabilidad de los bosques. Submedida 8.3: Prevención de los daños causados a los bosques por incendios forestales, los desastres naturales y las



catástrofes, incluyendo las plagas y enfermedades, y las amenazas relacionadas con el clima. Porcentaje: 75,00 %.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 2 de abril de 2019.
- b) Contratista: Ambienta Ingeniería y Servicios Agrarios Forestales, SLU (CIF: B10354777).
- c) Importe de adjudicación: 204.736,40 € (10 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 13 de mayo de 2019.

Mérida, 20 de junio de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 26 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Suministro, instalación y puesta a punto de diverso equipamiento metrológico y detectores de radiactividad en aerosoles (partículas y gases) por espectrometría gamma en tiempo real, para las estaciones de la red de vigilancia radiológica ambiental de la Euroace, Extremadura, en Azuaga, Serrejón, Fregenal de la Sierra y Castelo Branco". Expte.: 1955SU1CT018. (2019080907)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1955SU1CT018.

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Administrativo de suministros.
- b) Descripción del objeto: Suministro, instalación y puesta a punto de diverso equipamiento metrológico y detectores de radiactividad en aerosoles (partículas y gases) por espectrometría gamma en tiempo real, para las estaciones de la red de vigilancia radiológica ambiental de la Euroace, Extremadura, en Azuaga, Serrejón, Fregenal de la Sierra y Castelo Branco
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 2 de enero de 2019.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 179.999,60 euros, 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEDER, Actividad 1. "Ampliación de las redes de alertas tempranas de la Euroace". Acción 3. Tipología de gasto 2 "Adquisición de equipamiento" Porcentaje: 75,00 %.

**Unión Europea**

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional
"Una manera de hacer Europa"

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 8 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Tecnologías Asociadas TECNASA, SL.
- c) Importe de adjudicación: 175.220,10, 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato:

Mérida, 26 de junio de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.



ANUNCIO de 27 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Acondicionamiento y mejora de caminos públicos de Extremadura por lotes 2018-F. (Lote 4)". Expte.: 1834OB1FR514. (2019080910)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1834OB1FR514 (Lote 4).

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de acondicionamiento y mejora de caminos públicos de Extremadura por lotes 2018-F. (Lote 4).
- c) Lote: Sí.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 28 de enero de 2019.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 313.730,24 € (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER. Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Medida 4: "Inversiones en Activos Físicos" 4.3. "Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura". 4.3.5. "Caminos rurales públicos" Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 30 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Gosadex, SL (CIF B45351533).
- c) Importe de adjudicación: 251.737,15 € (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 27 de junio de 2019.

Mérida, 27 de junio de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 27 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Acondicionamiento y mejora de caminos públicos de Extremadura por lotes 2018-F. (Lote 2)". Expte.: 1834OB1FR514. (2019080909)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1834OB1FR514. (Lote 2).

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de acondicionamiento y mejora de caminos públicos de Extremadura por lotes 2018-F. (Lote 2).
- c) Lote: Sí.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 28 de enero de 2019.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 243.384,63 € (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER. Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Medida 4: "Inversiones en Activos Físicos" 4.3. "Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura". 4.3.5. "Caminos rurales públicos" Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 30 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Alpi Medioambiente, SA. CIF A18640755
- c) Importe de adjudicación: 172.584,04 € (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 26 de junio de 2019.

Mérida, 27 de junio de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 27 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Acondicionamiento y mejora de caminos públicos de Extremadura por lotes 2018-F. (Lote 5)". Expte.: 1834OB1FR514. (2019080911)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1834OB1FR514 (Lote 5).

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Obras de acondicionamiento y mejora de caminos públicos de Extremadura por lotes 2018-F. (Lote 5).
- c) Lote: Sí.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 28 de enero de 2019.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 297.097,34 € (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER. Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural. Medida 4: "Inversiones en Activos Físicos" 4.3. "Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura". 4.3.5. "Caminos rurales públicos" Porcentaje: 75,00 %.

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 30 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Ingeniería Cáparra, SA. CIF B10374783.
- c) Importe de adjudicación: 238.591,97 € (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 27 de junio de 2019.

Mérida, 27 de junio de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.



ANUNCIO de 27 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, abierto por lotes 2018-G. Lote 4: Camino de Valdencín en el término municipal de Riobos (Cáceres)". Expte.: 1934OB1FR032. (2019080908)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1934OB1FR032. Lote 4.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, abierto por lotes 2018-G.
- c) Lote: Lote 4: Camino de Valdencín en el término municipal de Riobos (Cáceres).
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma Contratación del Estado el 20 de diciembre de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación Anticipada: Sí.
- b) Tramitación: Ordinaria.
- c) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total: 169.267,43 euros - 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

Cofinanciación: 75 %; Comunidad de Extremadura: 21,28 %; Otros Entes: 3,72 %.

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Tasa de cofinanciación 75 %.4. Inversiones en activos físicos. 4.3. Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura. 4.3.5. Caminos Rurales Públicos.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: 20 de junio de 2019.
- b) Contratista: Cnes. ARAPLASA, SA. CIF A10012359.
- c) Importe de adjudicación: 132.654,89 €. 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 27 de junio de 2019.

Mérida, 27 de junio de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 27 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura abierto por lotes 2018-H. Lotes 1, 2 y 3". Expte.: 1934OB1FR010. (2019080917)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1934OB1FR010.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura abierto por lotes 2018-H.
- c) Lote: Si hay lotes.
- d) Publicación del anuncio de licitación: Plataforma Contratación del Estado de fecha: 11-12-2018.



3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: anticipada
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total:

Lote 1: 471.011,16 € 21 % IVA incluido.

Lote 2: 559.509,34 € 21 % IVA incluido.

Lote 3: 399.167,42 € 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEADER. Programa Operativo de Desarrollo Rural FEADER 2014-2020.

Porcentaje de Cofinanciación: 75,00. 4. Inversiones en activos físicos. 4.3. Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura. 4.3.5. Caminos Rurales Públicos.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación: Lote 1: 13 de mayo de 2019.
 - b) Contratista: Construcciones Sevilla Nevado SA. CIF (A-10036424).
 - c) Importe de adjudicación: 368.566,23. 21 % IVA incluido.
 - d) Fecha de formalización del contrato: 3 de junio de 2019.
-
- a) Fecha de adjudicación: Lote 2: 13 de mayo de 2019.
 - b) Contratista: Gévora Construcciones, SA. CIF (A-06006571).
 - c) Importe de adjudicación: 443.670,23. 21 % IVA incluido.
 - d) Fecha de formalización del contrato: 29 de mayo de 2019.



- a) Fecha de adjudicación: Lote 3: 13 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Transporte y Excavaciones Mivic. CIF (B-10278083).
- c) Importe de adjudicación: 259.458,82. 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 29 de mayo de 2019.

Mérida, 27 de junio de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de obras de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales de la Comunidad Autónoma de Extremadura por lotes 2019-C. (Lotes 1, 2 y 3)". Expte.: 1934OB1FR065. (2019080912)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1934OB1FR065.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de Caminos Rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Abierto por lotes 2019-C (lote 1, lote 2 y lote 3).
- c) Lote: Sí.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Sector Público de fecha 14 de enero de 2019.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



4. PRESUPUESTO TOTAL:

4.1. PRESUPUESTO TOTAL LOTE 1.

Importe total: 227.076,61 € (21 % IVA incluido).

4.2. PRESUPUESTO TOTAL LOTE 2.

Importe total: 269.143,24 € (21 % IVA incluido).

4.3. PRESUPUESTO TOTAL LOTE 3.

Importe total: 276.407,58 € (21 % IVA incluido).

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Tasa de cofinanciación 75 %. 4. Inversiones en activos físicos. 4.3. Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura. 4.3.5. Caminos Rurales Públicos.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

6.1. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (LOTE 1).

- a) Fecha de adjudicación: 7 de junio de 2019.
- b) Contratista: Gosadex, SL (CIF.- B45351533).
- c) Importe de adjudicación: 184.499,75 € (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 27 de junio de 2019.

6.2. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (LOTE 2).

- a) Fecha de adjudicación: 11 de junio de 2019.
- b) Contratista: Mezclas y Firmes de Extremadura, SA (CIF.- A-10189546).
- c) Importe de adjudicación: 214.170,00 € (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 28 de junio de 2019.



6.3. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (LOTE 3).

- a) Fecha de adjudicación: 11 de junio de 2019.
- b) Contratista: Construcciones Majoin, SL (CIF- B06283790).
- c) Importe de adjudicación: 187.680,75 € (21 % IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 24 de junio de 2019.

Mérida, 28 de junio de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

• • •

ANUNCIO de 1 de julio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Actuaciones forestales destinadas a la prevención de incendios en montes de utilidad pública de la comarca de La Siberia. Por lotes: 1 y 2". Expte.: 1952OB1FR048. (2019080918)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1952OB1FR048.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Actuaciones forestales destinadas a la prevención de incendios en montes de utilidad pública de la comarca de La Siberia. Por lotes.
- c) Lote: Si hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Plataforma de Contratación del Estado de fecha 17-12-2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.



4. PRESUPUESTO TOTAL:

Lote 1: 170.098,58 € IVA incluido.

Lote 2: 403.077,37 € IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", tasa de cofinanciación: 75,00 %. 8. Inversiones en el desarrollo de zonas forestales y mejora de viabilidad de los bosques. Medida 8.3. Prevención de los daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, incluyendo las plagas y enfermedades, y las amenazas relacionadas con el clima.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

a) Fecha de adjudicación: Lote 1: 22 de mayo de 2019.

b) Contratista: CONATEX, SL (Consultoría y Asistencia Técnica Extremeña, SLU (CIF B06452403).

c) Importe de adjudicación: 115.500,00; 10 % IVA incluido.

d) Fecha de formalización del contrato: 17 de junio de 2019.

a) Fecha de adjudicación Lote 2: 22 de mayo de 2019.

b) Contratista: Infraestructura Forestal y Medio Ambiente, SL (CIF B10404903).

c) Importe de adjudicación: 295.778,17; 21 % IVA incluido.

d) Fecha de formalización del contrato: 17 de junio de 2019.

Mérida, 1 de julio de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAR NIETO.

• • •



ANUNCIO de 1 de julio de 2019 por el que se hace pública la formalización del contrato de "Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lotes: 1, 2, 3 y 4". Expte.: 1834OB1FR461. (2019080919)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 1834OB1FR461.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Administrativo de obras.
- b) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora de caminos rurales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lotes.
- c) Lote: Sí hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 23 de agosto de 2018.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL:

Importe total:

Lote 1: 433.358,16 € 21 % IVA incluido.

Lote 2: 500.700,00 € 21 % IVA incluido.

Lote 3: 435.337,27 € 21 % IVA incluido.

Lote 4: 667.318,32 € 21 % IVA incluido.

5. FINANCIACIÓN:

Programa de desarrollo rural para Extremadura 2014-2020. FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Medida 4 "Inversiones en activos físicos (artículo 17)". Submedi-

da 4.3. "Apoyo a las inversiones en infraestructura relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura y la silvicultura". Actuación 4.3.5. "Caminos rurales públicos".

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:

- a) Fecha de adjudicación Lote 1: 20 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Pavimentos y Construcciones Mena, SL (CIF B10162451).
- c) Importe de adjudicación: 295.899,99; 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 12 de junio de 2019.

- a) Fecha de adjudicación Lote 2: 20 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Construcciones Araplasa, SA (CIF B10012359).
- c) Importe de adjudicación: 382.284,45; 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 5 de junio de 2019.

- a) Fecha de adjudicación Lote 3: Desierto.
- a) Fecha de adjudicación Lote 4: 20 de mayo de 2019.
- b) Contratista: Construcciones Sevilla Nevado, SA (CIF A10036424)
- c) Importe de adjudicación: 457.313,24; 21 % IVA incluido.
- d) Fecha de formalización del contrato: 3 de junio de 2019.

Mérida, 1 de julio de 2019. El Secretario General, PD de la Consejera, Resolución de 21 de diciembre de 2017 (DOE n.º 245, de 26 de diciembre), FRANCISCO JAVIER GASPAS NIETO.



AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 sobre nombramiento de personal funcionario. (2019080906)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para la provisión por el sistema de concurso de méritos, en el turno de promoción interna, de una plaza de personal funcionario vacante denominada Encargado de Disciplina Urbanística para el Servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de Don Benito, de conformidad con las bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 8.01.2019, con fecha 20 de marzo de 2019, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

El nombramiento con efectos económico-administrativos de fecha 1 de abril de 2019, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Encargado de Disciplina de Urbanística para el Servicio de Vías y obras de este Ayuntamiento, de don José María Velarde Sánchez provisto de DNI n.º: ***6740** (Código puesto: VOED02).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 28 de junio de 2019. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 sobre nombramiento de personal funcionario, en el turno de promoción interna por el sistema de concurso oposición. (2019080905)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985,



de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad tres plazas de administrativo, personal funcionario, en el turno de promoción interna por el sistema de concurso-oposición para diferentes Servicios del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito (Bases publicadas en el BOP de 4-04-2019) con fecha 14 de junio de 2019, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

1. El nombramiento con efectos económico-administrativos del día 1 de julio de 2019, como funcionaria de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo del Ayuntamiento de Don Benito, de D.^a María Esther Porro Rosas con DNI n.º: **7689*** (Código puesto: AGAD17).
2. El nombramiento con efectos económico-administrativos del día 1 de julio de 2019, como funcionaria de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo del Ayuntamiento de Don Benito, de D.^a María Guadalupe Lozano Ramos con DNI n.º: ***6326** (Código puesto: AGAD18).
3. El nombramiento con efectos económico-administrativos del día 1 de julio de 2019, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo del Ayuntamiento de Don Benito, de D. Francisco López García con DNI n.º: ***6961** (Código puesto: VOAD01).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 28 de junio de 2019. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 sobre nombramiento de personal funcionario. (2019080913)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril,



reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para la provisión en propiedad de una plaza vacante de administrativo personal funcionario, mediante el sistema de concurso-oposición, en el turno libre, para el Servicio de Intervención del Ayuntamiento de Don Benito, de conformidad con las bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 29.10.2018 y 14.03.2019, con fecha 29 de abril de 2019, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

El nombramiento con efectos económico-administrativos de fecha 1 de mayo de 2019, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Administrativo en el Servicio de Intervención de este Ayuntamiento, de don David Romero Pajuelo, provisto de DNI n.º: ***6933** (Código puesto: INAD07).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 28 de junio de 2019. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2019080914)

Don José Luis Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad, una plaza de personal funcionario vacante, denominada Encargado de Departamento, Sección Obras y Proyectos, Negociado de Obras Públicas del Servicio de Vías y Obras del Ayuntamiento de Don Benito, mediante el sistema de concurso-oposición, turno de promoción interna, de conformidad con las bases publicadas en el BOP de Badajoz de fecha 8.01.2019, con fecha 20 de marzo de 2019, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:



El nombramiento con efectos económico-administrativos de fecha 1 de abril de 2019, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Encargado de Departamento, Sección Obras y Proyectos para el Negociado de Obras Públicas del Servicio de Vías y Obras de este Ayuntamiento, de don Antonio Rigote Saucedo, provisto de DNI n.º: ***2532** (Código puesto: VOED06).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 28 de junio de 2019. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de junio de 2019 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2019080915)

Don José Luís Quintana Álvarez, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad dos plazas de Socorrista Técnico Deportivo, personal funcionario, en el turno de promoción interna por el sistema de concurso-oposición para el Servicio de Deportes del Ilmo. Ayuntamiento de Don Benito (Bases publicadas en el BOP de 04-06-2019), con fecha 14 de junio de 2019, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

1. El nombramiento con efectos económico-administrativos del día 1 de julio de 2019, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Socorrista Técnico Deportivo para el Servicio de Deportes de este Ayuntamiento, de don Joaquín José Calderón Vicioso, con DNI n.º ***3582** (código puesto: MDSD17/Sección: Actividad Deportiva del Servicio de Deportes).
2. El nombramiento con efectos económico-administrativos del día 1 de julio de 2019, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Socorrista Técnico Deportivo para el Servicio de Deportes de este Ayuntamiento, de don José Antonio García García con DNI n.º: ***6159** (código puesto: MDSD18/Sección: Actividad Deportiva del Servicio de Deportes).



Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 28 de junio de 2019. El Alcalde, JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114
e-mail: doe@juntaex.es